

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS:

**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS SOBRE VIOLENCIA
FAMILIAR Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS JUZGADOS DE
FAMILIA HUAMANGA - 2020”**

PRESENTADO POR:

Bach. FERNANDO ILIANOV LOPEZ RONDINEL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Dr. ARMAS ZARATE, FERNANDO

ORCID: [0000-0002-4390-438X](https://orcid.org/0000-0002-4390-438X)

DNI: 07973958

LIMA-PERU

2021

Dedicatoria.

Con todo mi cariño y amor para las personas que hicieron todo en la vida para que pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme su apoyo incondicional, a mis padres Fernando y Haydee y por siempre mí corazón y mi agradecimiento.

Agradecimiento.

A la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por darnos la oportunidad de continuar nuestros estudios superiores para ser grandes profesionales que aporten en el desarrollo de este país y de manera especial en nuestra provincia de Huanta.

Índice

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	vi
Abstract	vii
Introducción	8
CAPITULO I:	11
1.1. Realidad Problemática	11
1.2. Delimitación de la Investigación	13
1.3. El Problema de Investigación	14
1.4. Objetivos de la Investigación	14
1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación	15
CAPITULO II:	18
2.1. Metodología De La Investigación	18
a) Técnicas	21
b) Instrumentos	21
a) Teórica	21
b) Práctica	22
c) Metodológica	22
d) Legal	22
e) Importancia	22
f) Limitaciones de la investigación	23

2.2. Bases Legales.....	29
2.2.1. A nivel nacional:	29
2.2.2. A nivel internacional:	31
2.3. Teorías relacionas al tema.....	34
2.4. Definición de Términos Básicos.	67
CAPITULO III:	71
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	71
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos	71
3.1.1 Prueba de hipótesis.....	105
3.2. Discusión de Resultados	119
3.3. Conclusiones	123
3.4. Recomendaciones	124
FUENTES DE INFORMACIÓN	125
Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	133
Anexo 2: CUESTIONARIO N° 01	134
Anexos 3: Tablas	136
Anexos 4: Gráficos	137
Anexo 5 ANTEPROYECTO DE LEY N° 240594	139
Anexo 6 EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL	143
Anexo 7 AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO	1474

Resumen

El propósito de la presente investigación fue analizar la relación entre las medidas de protección de violencia familiar y el derecho a la defensa en el juzgado de familia, Ayacucho, la teoría existente sostiene que la violencia en un número significativo está dirigida a la mujer y generada al interior de su familia, por su cónyuge, conviviente, o a quien la une una relación sentimental, existe legislación y la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por ello las mujeres sometidas a cualquier tipo de violencia deben obtener medidas de protección que por la naturaleza del derecho deben proteger, en la práctica y no sólo teóricamente, deben ser expedidas inmediatamente. Respecto al método el instrumento utilizado fue la encuesta que se aplicó a los operadores jurídicos teniendo como dimensiones: principio de intervención inmediata, medidas preventivas, violencia familiar, defensa contradictorio; derecho en referencia e indefensión procesal. Los resultados indican que el principio de intervención inmediata se relaciona significativamente con el derecho a la defensa en el juzgado de familia, Ayacucho año 2020.

Palabras Clave: Medidas de protección, violencia familiar, derecho a la defensa.

Abstract

The purpose of the present investigation was to analyze the relationship between family violence protection measures and the right to defense in the family court, Ayacucho, the existing theory holds that violence in a significant number is directed to women and Generated within your family, by your spouse, partner, or whoever is linked by a sentimental relationship, there is legislation and the law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, therefore women subjected to Any type of violence must obtain protection measures that by the nature of the right they must protect, in practice and not only theoretically, they must be issued immediately. Regarding the method, the instrument used was the survey that was applied to the legal operators having as dimensions: the principle of immediate intervention, preventive measures, family violence, contradictory defense; law in reference and procedural defenselessnessindependence and procedural defenselessness. The results indicate that the principle of immediate intervention is significantly related to the right to defense in the family court, Ayacucho. Year 2020.

Keywords: Protection measures, family violence, right to defense.

Introducción

La violencia familiar es un tema histórico que ha evolucionado, se ha convertido en una pandemia en nuestro país. Hablamos de la violencia de los hombres contra las mujeres hecho que ocurre en todos los países, y también en el Perú, hoy el hombre ha creado formas atípicas, donde tenemos patologías mentales y sociales por esto se ha convertido en una constante. En esta problemática se destacan los hombres motivados por los celos, por la negativa de parte de la mujer para continuar o reiniciar la relación sentimental con ellos, en la mayoría de los casos; termina agrediéndola verbalmente o golpeándola con objetos contundentes provocando daños físicos, psicológico y muchas veces hasta ocasionarle la muerte, hoy sus formas de actuar del agresor van desde prenderle fuego luego de haberle arrojado líquidos inflamables, entre muchas otras conductas.

La violencia que más aqueja a la mujer es generada al interior de su familia, por su cónyuge, conviviente, o quien la une una relación sentimental, así lo comprendieron los legisladores y por ello dictaron la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual posibilita que las mujeres sometidas a cualquier tipo de violencia puedan obtener medidas de protección que por la naturaleza del derecho deben proteger, teóricamente, deben ser expedidas inmediatamente.

A lo largo del tiempo se han dictado medidas para proteger a las víctimas, tales medidas no han sido suficientes e idóneas, pues las mismas no se han manifestado en cifras ni en la disminución de casos de violencia. Por ello, el aumento de víctimas de violencia y la escasa normatividad eficiente para resolver este problema, ha traído como consecuencia, una sociedad donde el maltrato y la agresión forman parte del trato cotidiano de sus miembros.

La OMS (2013) la identifica como una pandemia que afecta al 50 % de la población mundial, habiendo sido hasta un 70 % de las mujeres víctimas de violencia en algún momento de su vida.

Estos estudios exigen a todos los sectores se comprometan en eliminar la tolerancia de la violencia contra las mujeres, varones, niños, personas de la tercera edad, personas discapacitadas y demás víctimas de violencia, por lo que su pronta solución resulta ser de importancia no solo nacional, sino más bien internacional.

Por otro lado el derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales. En tal sentido, la mujer tiene que ejercer su derecho a la defensa es obligación de los Estados no impedir el acceso a esos recursos, de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos. Los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos los cuales impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia.

En este estudio denominado “Medidas de Protección de Violencia Familiar y el Derecho a la Defensa en el Juzgado de Familia – Ayacucho 2018” se ha dirigido a analizar la relación entre las medidas de protección de violencia familiar y el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho, problema que se ha convertido en una pandemia en nuestro país.

Para tal fin, y por facilidad metodológica la tesis se encuentra constituida por los capítulos que se reseñan a continuación:

En el Capítulo I se presenta el planteamiento del problema, la Descripción de la Realidad Problemática, la delimitación de la Investigación, la formulación del Problema de Investigación, los Objetivos, la Hipótesis y variables de la Investigación, Metodología de la Investigación, Justificación, importancia y Limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II se aborda el, se tratan los Antecedentes del estudio, las Bases Teóricas, las Bases Legales y la definición de términos básicos.

En el Capítulo III se presenta Los análisis de Tablas y Gráficos, la Discusión de resultados, las conclusiones, el análisis e interpretación de resultados, análisis de datos, la Prueba de hipótesis y la Discusión de resultados, recomendaciones y las fuentes de información los anexos como matriz de consistencia, los instrumentos y el anteproyecto de ley.

El autor

CAPITULO I:

1.1. Realidad Problemática.

Desde el ámbito mundial tenemos un marco referencial de cómo se manifiesta la progresiva crisis de valores que afecta directamente la estabilidad de la familia célula básica de la sociedad, hay una pérdida del sentido de la humanidad, que influye en el detrimento de la condición personal, social, económica y cultural, el aumento de las diferencias sociales, la pobreza, el fomento de una cultura de valores contrarios al principio de paz y derechos humanos, el afán por poder unipersonal en la política, el crecimiento de la delincuencia, una cultura donde, el vicio y el libertinaje, se manifiesta, por el deterioro y la presencia de la violencia en el seno de la familia. La frecuencia de la violencia familiar llama la atención a muchos sociólogos, jueces, policías y especialistas de la conducta humana de todo el mundo.

“En las encuestas realizadas en América Latina y el Caribe, entre el 3% (Jamaica) y el 38% (Ecuador), las mujeres dicen que un esposo tiene el derecho a golpear a su esposa bajo ciertas circunstancias los códigos penales no siempre reconocen la violencia contra las mujeres o la violencia contra los niños y las niñas como un crimen (en particular, en el caso de la violación conyugal y el castigo corporal), los gobiernos a menudo no hacen cumplir las protecciones legales que existen”.

En este orden de ideas, Guirado, Kristel (2011) citando a Campo, R señala que:

La violencia contra la mujer que es la falta de información por un lado de organismos y del mismo pueblo que desconocen los fundamentos teóricos y el marco legal que permita identificar cuando una determinada forma de interactuar de la familia es un problema de violencia intrafamiliar, y este es un tema de seguridad ciudadana, de salud pública (p26.)

De esta forma, conocer y reconocer es lo primero, para poder abordar esta problemática: Los efectos de la violencia familiar son devastadores a todo nivel, sobre todo para las víctimas, porque comprometen su salud física los cuales puede consistir en (forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, golpes con objetos, golpes de puño, entre otros), los cuales dejan huellas a nivel psicológico, moral y espiritual. Por un lado, existe una negación por parte del agresor que le imposibilita tener una visión clara y acertada de su problema; por el otro, se produce sumisión y miedo en la víctima ante la posibilidad de un nuevo evento violento. Se produce entonces una dinámica entre víctima y victimario que tiende a perpetuarse y a convertirse en un fenómeno cíclico”.

En el Perú, es específica la intención del legislador de cumplir con los preceptos establecidos en la Ley N° 30364 –“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, donde el Estado se compromete a proteger a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.

Todo ello nos permite decir que le corresponde al campo de la abogacía como disciplina proveedora de justicia, dentro de su rol social para restituir la paz social, puede aportar una información al colectivo sustentada en normas u ordenamientos jurídicos, buen número de mujeres violentadas desconocen las acciones procedimentales de la denuncia y la participación de los testigos y referenciales del hecho violento. Desconoce sus derechos. La mujer tiene Derecho a la Defensa cuales son los procedimientos para seguir y que el acto no quede impune.

“Específicamente en Ayacucho las mujeres víctimas de la violencia familiar, no escapan de la situación de desconocimiento de los establecimientos ordenatorio y jurídicos para la protección y prevención de la acción violenta o el resarcimiento al daño cometido en el seno familiar por parte del victimario. Se ha podido observar dentro de la función del Juzgado de Familia el escaso desarrollo de medidas de Protección y preventivas para la erradicación de la violencia familiar, aun cuando las directrices para ello están establecidas en la Ley 30364, el proceso es muy lento y tedioso por la dilatación de éste, razón por lo que las víctimas desisten y abandonan el proceso al haber avanzado este, en ocasiones por tiempo, o porque arreglaron su situación con su pareja que les promete no incidir, o por la concepción de que este acto es privado y no ha debido hacerlo público, pocas son las mujeres que con seguridad continúan con su denuncia iniciada porque el agresor es reincidente y cada vez las agresiones son mayores, temen por su vida, no les interesa quedarse solas seguir adelante y que ese proceso de la “resiliencia” les da fortaleza además tienen capacidades y pueden hacer ejercer su Derecho”.

1.2. Delimitación de la Investigación.

1.2.1. Espacial.

La investigación se realizó en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho - Perú.

1.2.2. Social.

“Desde el punto de vista social se ha delimitado que la investigación solo considera a las mujeres víctimas de violencia familiar a su vez a los involucrados en este problema como el Estado, representado por las autoridades”.

1.2.3. Temporal.

El periodo de la presente investigación por ser transversal ha considerado el período correspondiente al año 2020.

1.2.4. Conceptual.

Se ha considerado las Variables que delimitan el problema, por ello son dos relevantes conceptos:

- Medidas de Protección de Violencia Familiar.
- El Derecho a la Defensa.

1.3. El Problema de Investigación.

1.3.1. Problema General.

¿Cómo se relacionan las medidas de protección en procesos sobre violencia familiar con el derecho a la defensa en los juzgados de familia Huamanga – 2020?

1.3.2. Problemas Específicos.

- PE1: ¿Cómo el principio de intervención inmediata se relaciona con el derecho a la defensa en los Juzgados de Familia, Huamanga 2020?
- PE2: ¿Cómo las medidas preventivas se relacionan con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Huamanga 2020?
- PE3 ¿De qué manera la Violencia Familiar se relaciona con el derecho a la defensa en el los Juzgados de Familia, Huamanga 2020?

1.4. Objetivos de la Investigación.

1.4.1. Objetivo general.

Analizar la relación entre las medidas de protección de violencia familiar y el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho 2020.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- OE1: Determinar la relación entre el principio de intervención inmediata y el derecho a la defensa en los Juzgados de Familia, Huamanga 2020.
- OE2: Determinar la relación entre las medidas preventivas y el derecho a la defensa en los Juzgados de Familia, Huamanga 2020.
- OE3: Precisar la relación entre la Violencia familiar y el derecho a la defensa en los Juzgados de Familia, Huamanga 2020.

1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación.

1.5.1. Hipótesis General.

Las medidas de protección de violencia familiar se relacionan significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho 2020.

1.5.2. Hipótesis Específicas.

- HE1: El principio de intervención inmediata se relaciona significativamente con el derecho a la defensa en los Juzgados de Familia, Huamanga 2020.
- HE2: Las medidas preventivas se relacionan con el derecho a la defensa en los Juzgados de Familia, Huamanga 2020.
- HE3: La Violencia Familiar se relaciona con el derecho a la defensa en los Juzgados de Familia, Huamanga 2020.

1.5.3. Variables.

V.1. Medidas de protección de violencia familiar.

Bustamante (2001) Afirma: “el mundo actual se preocupa por defender la dignidad del ser humano y en promover sus principales derechos” (p.53).

Castillo(2017)Cita a Aleni Díaz Pome señala que las “medidas de protección son aquellas actitudes o decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma ya su agresor... estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas”. (p.216)

V.2. Derecho a la defensa.

Ore,A(2008)refiere que “el derecho a la defensa es un derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso que permite al

imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción con igualdad de armas” (p.29).

1.5.3. Operacionalización de variables.

1. Cuadro N°1

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Escala y valores
1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR	1.PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Seguridad. ✚ Cumplimiento. ✚ Inmediatez 	1 (4)	Si está en desacuerdo (1) de acuerdo (2), totalmente de acuerdo (3)
	1. MEDIDAS PREVENTIVAS.	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Seguridad a la víctima. ✚ Cumplimiento efectivo- ✚ Operatividad. ✚ Inmediatez. 	1 (3)	Si está en desacuerdo (1) de acuerdo (2), totalmente de acuerdo (3)
	2. VIOLENCIA FAMILIAR	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Conductas por acción o por omisión, ✚ Física ✚ Psicológica 	1 (7)	Si está en desacuerdo (1) de acuerdo (2), totalmente de acuerdo (3)
2. DERECHO A LA DEFENSA	1. DEFENSA CONTRADICTORIA	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Principio de igualdad. ✚ Garantía efectiva. 	2 (4)	Si está en desacuerdo (1) de acuerdo (2), totalmente de acuerdo (3)
	2. DERECHO EN REFERENCIA	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Defensa técnica. ✚ Derecho a la información. 	2 (4)	si está en desacuerdo (1) de acuerdo (1), totalmente (3) de acuerdo
	3.INDEFENSIÓN PROCESAL	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Desprotección. ✚ Derechos e interés 	2 (4)	Si está en desacuerdo (2) de acuerdo (2), totalmente de acuerdo (3)

Fuente: Año 2020.

. CAPITULO II:

2.1. Metodología De La Investigación.

1.5.4. Tipo y Nivel de la Investigación

a) tipo de investigación.

El tipo de investigación es no experimental, porque no se manipularon las variables intencionalmente, siendo esta el estudio de la realidad y el nivel que se desarrollo es relacional porque el propósito de la investigación es analizar la relación existente entre las variables.

b) Nivel de investigación.

De acuerdo con su naturaleza la investigación es Básica, al respecto Aco, R (1980) define “como pura o fundamental, tiene por objetivo específico el incremento del conocimiento de la realidad, Es la investigación científica por excelencia, toda vez que está orientada a la actividad teórica media y avanzada; esto es, a la producción de conocimiento científico: leyes y teorías científicas” (p.61).

Hernández (2000) Define al “tipo de investigación como aquel que permite darle la dimensión al nivel de acuerdo a los objetivos establecidos, el tipo de investigación determina la manera de como el investigador abordara el evento del estudio. Y el nivel de investigación es aquel grado de profundidad con que se aborda a un fenómeno o evento de estudio”.

1.5.5. Método y Diseño de la Investigación.

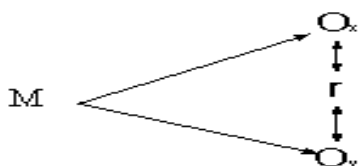
2.1.1.1.1.1.1.1.1. Método de investigación.

El método de investigación para Mendoza (2012) “es el proceso metodológico que comprende procedimientos, pasos y actividades, las mismas que conducen a alcanzar el propósito o la meta trazada, en el caso de nuestra investigación el método que se ha utilizado para ordenar de manera lógica, racional y secuencial es el deductivo, se usa el razonamiento a partir de lo general a lo específico , es más porque se pretende contrastar

la teoría con la realidad, ya que nos permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas y las demostraciones”.

2.1.1.1.1.1.1.2. Diseño de la Investigación

Kerlinger(2002) Sostiene que normalmente “se llama diseño de Investigación al plan y estructura de un estudio. Es el plan y estructura de una investigación concebidas para obtener respuestas a las preguntas de un estudio. El diseño de investigación señala la forma de conceptualizar un problema de investigación y la manera de colocarlo dentro de una estructura que sea guía para la experimentación (en caso de los diseños experimentales) y de recopilación y análisis de datos. En el presente trabajo de investigación el diseño es, descriptivo correlacional ya que la finalidad radica en el análisis de la relación existente entre las variables. Esta se caracteriza porque primero se describen las variables y luego mediante pruebas de hipótesis correlacionales y a la explicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación.”



Esquema

Ox: Es medición a la variable Medidas de Protección de Violencia Familiar.

Oy: Es medición a la variable Derecho a la Defensa.

2.1.1.1.1.1.1.3. Enfoque de la Investigación.

Hernández, B. (2010) dice que “El enfoque de la investigación es un proceso sistemático, disciplinado y controlado y se sustenta en dos enfoques principales, el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, las cuales de manera conjunta forman un tercer enfoque el enfoque mixto”.

“En esta investigación se ha definido utilizar el enfoque cuantitativo por ello se trató la información y los datos del objeto de estudio de manera cuantitativa, es decir la información se trata recurriendo a medidas matemáticas y se presenta en cuadros y gráficos estadísticos.”

1.5.6. Población y muestra.

a) Población.

Tamayo (2003) señala que: “La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio, la población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. En este caso la población está conformada por todos los trabajadores en el Juzgado de familia de Ayacucho”.

Distribución de la población de estudio.

UNIDADES DE ESTUDIO	Fi	F%
TRABAJADORES	14	50.00
PROFESIONALES DEL DERECHO	14	50.00
TOTAL	28	100.0

b) Muestra.

Tamayo (2003) Define que: “la muestra es la que puede determinar la problemática ya que es capaz de generar datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Se dice que es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico”. En el caso de la presente investigación la muestra es similar a la población por tanto se trata de una muestra censal, ya que es un tanto significativa la población.

1.5.7. Técnicas e instrumentos de recopilación de datos.

a) Técnicas.

Gómez (2010) manifiesta que: “Es el conjunto de mecanismos, medios y sistemas cuyo fin es el de conservar, recolectar, reelaborar y transmitir datos. Referidos a la manera de cómo se va a obtener datos”.

Son actividades o procedimientos realizados con el propósito de recabar la información necesaria para el logro de los objetivos de una investigación. Las técnicas utilizadas para recabar opiniones de las medidas de protección en violencia familiar y derecho a la defensa son las siguientes: el cuestionario.

b) Instrumentos.

Salkin (1988) Establece a los “instrumentos como un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel”. Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de información fue: “El Cuestionario el mismo que contiene una batería de preguntas”.

1.5.8. Justificación de la Investigación.

Se justifica la presente investigación porque en primer lugar se brinda un panorama amplio de la problemática en Ayacucho, la mujer es víctima de violencia de parte de su pareja, es un problema relevante existe la necesidad de erradicar la violencia que afecta especialmente a mujeres jóvenes y adultas.

a) Teórica.

En relación a la justificación teórica el tema desde esta perspectiva considera que la violencia contra la mujer puede reducirse con las políticas y los recursos necesarios que coadyuven a la correcta aplicación de las normas a nivel local; teniendo en cuenta las condiciones de alta

vulnerabilidad en la vida de las mujeres y las nuevas formas de violencia que han surgido como producto de los constantes cambios por los que atraviesa la sociedad, tales como demográficos, económicos, sociales, culturales, y tecnológicos, que nos instan a una pronta solución.

b) Práctica.

“Dada una solución práctica una vez con los resultados de la presente investigación se pretende de manera concreta y objetiva proceder a la implementación de Talleres donde el objetivo de educar y capacitar a las mujeres víctimas de violencia para que tomen conciencia de sus interacciones dentro del seno familiar, con su pareja y no persista la idea de que la violencia hacia la mujer es normal, es una realidad que demanda respuestas y soluciones firmes.”

c) Metodológica.

“En la justificación metodológica se considera la elaboración de instrumentos de recolección de datos que pueden servir en una futura investigación, se utiliza la encuesta que le corresponde de acuerdo a la estrategia investigativa”.

d) Legal.

“En cuanto a la justificación normativa se señala la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes y lo integrantes del grupo familiar. Por ello se trata y considera en primer lugar esta norma para dar cumplimiento con carácter de obligatoriedad y en pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer, de allí la implementación de elaborar un anteproyecto de ley que tienda ayudar al cumplimiento de las medidas de protección”.

e) Importancia.

“La importancia de esta investigación se basa esencialmente, el hacer uso de sus resultados y aplicación de las medida de protección, que son

otorgados a las víctimas de violencia familiar así mismo, estas medidas de protección, prevendrá y tenderá a disminuir la violencia física, psicológica”.

f) Limitaciones de la investigación.

Se puede expresar que al iniciar la investigación no fue posible ubicar fuentes bibliográficas en biblioteca de nuestra localidad, que fue superada al recurrir a fuentes virtuales y así, se logró superar esta limitación con informaciones nacionales indagando noticias, periódicos y artículos

Trabajos previos

Antecedentes del Estudio de Investigación.

En este acápite presentamos resultado de la búsqueda de un marco referencial que nos permita tener una visión amplia respecto al tema motivo de investigación cuales han sido los estudios que le han antecedido al nuestro investigación, a continuación teniendo en cuenta criterios teóricos metodológicos se presentan los antecedentes tanto a nivel nacional, como internacional.

Rodríguez Luna Silla, (2013) realiza la Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Civil y Comercial, titulada: “Tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y su influencia en la violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010”, “la que aborda el tema central la violencia física contra la mujer la misma que se conceptualiza actualmente como un problema de violación de derechos humanos. Este fenómeno social fue abordado y analizado como problema en la Conferencia Mundial de Viena en 1993 generando una revolución conceptual sobre los derechos humanos. El principal resultado de esa discusión fue el reconocimiento de todas las formas de violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres, la investigación plantea como Objetivo determinar el grado de relación entre el tratamiento de las medidas de protección

dictadas por el Ministerio Público y el nivel de violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010. La investigación se considera aplicada de tipo correlacional, es un estudio descriptivo y explicativo; el diseño es no experimental, transaccional. Se llega a la siguiente conclusión: Con las medidas de protección dictadas en sentencia judicial firme se debería suponer que la tranquilidad emocional y salud familiar se verían reintegradas a la normalidad; sin embargo, este estudio reporta que las familias objeto de estudio se hallan en un nivel de disfuncionalidad”.

Calisaya Yapuchura Pamela Yhosely, en el año 2017 realiza la Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, titulada “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer Juzgado de Familia de Puno, periodo Noviembre de 2015 a Noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364” “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, de la Universidad Nacional del Altiplano; “el objetivo es determinar si en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, las medidas de protección dictadas son idóneas. el diseño de investigación usado es mixto, se consideró como unidades de estudio a los expedientes judiciales de violencia familiar, cuyas conclusiones afirman: Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado”.

Olarte Chávez, Henry Andrés, en el año 2016 elabora y presenta la Tesis titulada “Influencia de los factores socio jurídicos en el nivel de cumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia en

contra de la mujer en el juzgado civil de Aucayacu– Huánuco”. En la Universidad de Huánuco Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar el Título Profesional de abogado, “donde el problema radica en que muchas de las mujeres violentadas que se traducen judicialmente en agraviadas han sido protegidas por el Órgano Jurisdiccional, quien les ha otorgado las medidas de protección y cautelares a su favor con el fin de que el agresor no siga ejerciendo maltratos en contra de esta. Pero sin embargo pese a los apercibimientos decretados en el auto final y a la rigurosidad de las leyes estas medidas no se están cumpliendo a cabalidad, ya que se siguen registrando denuncias reiteradas en contra del agresor a razón de su actuar delictuoso y renuente. Es una investigación jurídico social, de naturaleza cuantitativa, a nivel descriptivo y explicativo con diseño de correlación de variables y las técnicas que se han aplicado para recoger datos son la técnica de análisis de expedientes judiciales así como la técnica de la entrevista a las víctimas de violencia en contra de la mujer, se concluye demostrando que las bajas condiciones socio jurídicas no están contribuyendo al cumplimiento de las medidas de protección y cautelares dictadas por el Juzgado correspondiente”.

GonzalezÁlvarez, María, en el año 2012 elabora su Tesis Doctoral titulada “Violencia Intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención”, en la Universidad Complutense de Madrid; “donde trata la Violencia desde el punto de vista psicológico donde se describe las diversas manifestaciones que la violencia ascendente puede adoptar, examinando para ello la tipología de la conducta agresiva emitida por los menores, para finalizar, con una breve descripción de las consecuencias que el ejercicio de dichas conductas puede conllevar. Se plantea como objetivo conocer los principales datos que la investigación específica ha aportado hasta la fecha sobre las diversas variables implicadas en el fenómeno. Así pues, se realizará una revisión teórica sobre la conceptualización del problema así como la situación actual del mismo a partir de datos de prevalencia y su tipología. El tipo de investigación es Descriptivo – Exploratorio; considera como unidades de estudio a 144 menores de edad, que fueron sometidos a procesos de evaluación completo,

y concluye que se trata, por tanto, de una propuesta que pretende guiar el abordaje de la violencia ejercida por los menores, resaltando especialmente la necesidad de considerar los factores de riesgo que han mostrado mayor peso, considerando que la intervención debe ajustarse a las necesidades del menor y de su familia”.

Pizaña Campos, Ana María, en el año 2003 elaboró la Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho Penal titulada “La Violencia Familiar” en la Universidad Autónoma de Nuevo León – Facultad de Derecho y Criminología; “el tema puntual trata la violencia familiar con un enfoque jurídico, se observa en primer término los conceptos de familia y violencia, abordándolos desde los puntos de vista biológico, social y divino. Hace una pequeña reseña de los antecedentes históricos de la principal célula social; la familia, asimismo el objetivo es tratar de aportar soluciones concretas con el firme propósito de que se maneje dicha problemática en forma operante, estructurada y coherente”. “El Tipo de investigación es descriptiva, considera como unidades de estudio las estadísticas sobre la violencia familiar a nivel mundial, concluye que a raíz de que el ejecutivo Federal presentó una iniciativa sobre la violencia intrafamiliar, que culminó con el Decreto sobre la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal (publicado en el DOF el 9 de julio de 1996), casi todas las legislaciones de los Estados han hecho lo propio, es decir, han incluido en sus códigos punitivos la Ley sobre Violencia Intrafamiliar o simplemente penalizaron la violencia familiar como tal”.

Baader Bade Christe, realiza la investigación titulada “Niños y Niñas expuestos/as a la violencia intrafamiliar: Significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organización del desarrollo psicológico”, para optar al grado de Magíster en Psicología, mención Psicología Clínica Infanto Juvenil en la Universidad de Chile en el año 2014. “El presente estudio busca dar respuesta a dos interrogantes que cobran especial relevancia tanto desde el ámbito de la vulneración de derechos infantiles como de la psicología clínica; cómo significan la violencia intrafamiliar los niños y niñas expuestos/as a ella, y cómo se organiza el desarrollo psicológico de los mismos, la estrategia de investigación es cualitativa fenomenológico, considera como

unidades de estudio a seis niños, y las conclusiones afirman que, a partir de las entrevistas realizadas a los niños se pudo obtener información relativa a la manera en que estos significan diversas temáticas asociadas a la violencia intrafamiliar; tipo de violencia a la cual se han encontrado o se encuentran actualmente expuestos, tipo de exposición a dicha violencia, motivos que significan como causantes de la violencia intrafamiliar, manera en que perciben y significan la violencia intrafamiliar en tanto constructo, emociones, acciones y pensamientos asociados a los episodios de violencia, consecuencias que según su parecer sufrirían los niños expuestos a la misma, manera en que significan su propia relación con el padre y la madre, y finalmente, forma en que significan la relación actual entre sus padres”.

Orna Sánchez Oswaldo, realiza la Tesis Para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, con mención en Derecho Civil y Comercial titulada “Factores determinantes de la violencia Familiar y sus implicancias – Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 2013; “el tema que aborda se refiere a la violencia familiar como un hecho complejo que adquiere varias formas: Violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, a las mujeres, a los discapacitados, etc. Es difícil precisar un esquema típico de violencia familiar, debido a que la violencia puede ser física o psíquica, y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades; la mayoría de las veces se trata de los adultos hacia uno o varios individuos, el objetivo general de la investigaciones es determinar los factores que generan la violencia familiar en el País y explicar los resultados del análisis estadístico de la violencia familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del País. El tipo de investigación es descriptivo, la muestra considera las denuncias realizadas por violencia familiar como unidades de estudio, las conclusiones arriban a comprobar - con los datos reportados por las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y teniendo a disposición los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía – que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho

de Lima en los años 2003 – 2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, por la frecuencia de casos comparados con la frecuencia de violencia familiar contra los varones: La diferencia es en proporción de nueve a uno”.

Arriola Cespedes, Inés Sofía, en el año 2013, realiza la Tesis para optar el Grado Académico de Magister titulada “Obstáculos en el Acceso a la Justicia de Víctimas de Violencia Psicológica en el Procedimiento de Violencia Nacional ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?- Análisis de caso con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011”, en la Pontificia Universidad Católica del Perú; “el problema se centra en el tratamiento que recibe la violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el sistema de justicia peruano. El objetivo del presente trabajo de investigación es analizar el procedimiento de violencia familiar en los casos de violencia psicológica, el cual incluye tanto la revisión de la intervención prejudicial, como del proceso único a nivel judicial .Se trata de una investigación descriptiva, la muestra está conformada por 27 expedientes sobre violencia familiar, se concluye que el tema de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica dentro del ámbito civil tutelar, incluye un análisis de la Ley 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, así como de lo dispuesto por algunos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado peruano, respecto de los cuales éste tiene el compromiso no sólo a respetarlos y garantizarlos, sino incluso de promover el derecho al acceso a la justicia a través del principio de la debida diligencia. Al respecto, la Constitución Política del Perú, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional han establecido que los Tratados de Protección de Derechos Humanos tienen rango constitucional y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento”.

Ventura Domínguez , Beatriz realiza la Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en el año 2016, titulada “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”, de la Universidad de Huánuco; “el Objetivo de la investigación es analizar el nivel

de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014 el diseño de investigación es No experimental transaccional, el enfoque es cuantitativo, ya que, básicamente persigue la descripción lo más exacta de lo que ocurre en la realidad social". "Para ello se apoya en las técnicas estadísticas, sobre todo la encuesta y el análisis de documentos simple, en la muestra se tomó 248 sentencias recaídas en procesos de Violencia Familiar como unidades de estudio" y las conclusiones afirman: "Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género".

2.2. Bases Legales.

2.2.1. A nivel nacional:

Entre los instrumentos internacionales que se deben observar por el Estado peruano para la defensa de los derechos de las mujeres están:

✓ Constitución Política, "La Constitución Política del estado, si bien no contiene de manera expresa una norma dirigida a efectivizar el respeto de los derechos de las mujeres, considera como el fundamento esencial del Estado el respeto a la dignidad de la persona es así como preceptúa" "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" (Constitución Política, art.1).

✓ "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)", 1966), ratificado por Perú por Decreto Ley N° 22128 el 28 de marzo de 1978.

✓ "Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles (ONU, 1966)" y Políticos, Ratificada por Perú el 28 de abril de 1978.

✓ “Ley N° 30364, ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

✓ “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (ONU, 1979)” y su “Protocolo Facultativo”, Aprobada por Resolución Legislativa N° 27429 del 23 de febrero de 2001..

✓ “Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Racial (1965)”. Ratificado por “Decreto Ley N° 18969 de 22 de septiembre de 1971”.

✓ “Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes (Asamblea general ONU, 1984)”. Ratificado por el Perú 7 de julio de 1988.

✓ “Recomendación General N° 19, del Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer, acerca de la Violencia contra la Mujer (1992)”.

✓ “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (OEA, 1994)”, Ratificada el 2 de abril de 1996

✓ “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, 2000)” y su Protocolo Adicional “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños” (Protocolo de Palermo) (ONU, 2000)

✓ “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”.

El objeto de esta ley es: “Establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación

en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad. (Ley 28983, 2007, art.1)”

✓ “Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”. Su objetivo consistió en “establecer las normas y procedimientos para la mejor aplicación de la política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar, así como para ejecutar efectivamente las medidas de protección a las víctimas de tales actos.” (Presidente de la Republica, D. S. N° 002-98-JUS, art. 1)”.

✓ “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (26.02.2003)”. Esta ley se dirigió a: “prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en el marco de las relaciones de autoridad o dependencia (Ley 27942, 2003, art.1)”.

✓ “Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015. Decreto Supremo 003-2009-MIMDES (publicado 10-03- 2009)”. “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Esta ley derogo la ley 26260 y en su momento fue muy bien recibida pues, establecía medidas de protección en favor del miembro del grupo familiar que por causa de la violencia que se ejercía en su contra se encontraba en peligro, ordenes que debían ser proferidas en un plazo muy corto de 72 horas”.

2.2.2. A nivel internacional:

✓ “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. – “Dispone el compromiso de los Estados parte del Pacto de garantizar a hombres y mujeres la igualdad de goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mismo. Aprobado con Decreto Ley N° 22128 el 28 de marzo de 1978. Instrumento de adhesión del 12 de abril de 1978”. Depositado el 28 de abril de 1978. Vigente desde el 28 de julio de 1978.

✓ “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.- “Los Estados parte se comprometen a garantizar el ejercicio a hombres y mujeres de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto, como son el derecho a trabajar en situaciones equitativas y satisfactorias, y a que las mujeres reciban protección durante un periodo razonable antes y después del parto. Aprobado con Decreto Ley N° 22129 el 28 de marzo de 1978. Instrumento de ratificación del 12 de abril de 1978. Instrumento de adhesión del 12 de abril de 1978, Depositado el 28 de abril de 1978. Vigente desde el 28 de julio de 1978”.

✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San

José. “Los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Aprobada con Decreto Ley N° 22231 el 11 de julio de 1978. Instrumento de ratificación del 12 de julio de 1978. Depositado el 28 de julio de 1978. Vigente desde el 28 de julio de 1978”.

✓ “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW - El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, “creado para examinar los progresos realizados en la aplicación de esta Convención que adoptó: Recomendación General N° 12 “Violencia contra la mujer” (1989), Recomendación General N° 19 “La violencia contra la mujer” (1992). “Establece que los Estados parte tomen medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir, investigar y castigar la discriminación hacia las mujeres. Propone una agenda de acción para erradicar tal discriminación que incluye la incorporación del principio de igualdad del hombre y de la mujer en

sus sistemas legales. Aprobada con Resolución Legislativa N° 23432 el 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982. Depositado el 13 de setiembre de 1982. Vigente desde el 13 de octubre de 1982”.

✓ “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”. –“Los Estados parte reafirman su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales, así como de adoptar medidas eficaces para evitar violaciones de esos derechos y esas libertades. Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27518 el 13 de septiembre de 2001. Ratificado por Decreto Supremo N° 018-2001-RE el 5 de marzo de 2001”.

✓ “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”. “Reconoce a la violencia contra la mujer como uno de los principales mecanismos por los que la mujer se ve sometida a ocupar una posición subordinada en relación con el hombre y establece un marco para la acción nacional e internacional. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993”.

✓ “IV conferencia sobre la mujer realizada en Beijing, china, 1995”

✓ “La Declaración Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Para” ratificada por el Perú en 1994”.

✓ “Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer”

✓ “Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia domestica (2011)”.

2.3. Teorías relacionas al tema.

Las bases teóricas si bien es cierto nos sirven para informarnos respecto a la teoría, a las normas jurídicas, constituyen la fortaleza, las bases del conocimiento teórico científico de la investigación; seguidamente detallamos los soportes teóricos.

2.3.1. Las Medidas de Protección.

1. Antecedentes de las medidas de protección.

Castillo.(2017) manifiesta que:

“como antecedente de las medidas de protección concebidas en los procesos de violencia familiar la encontramos en la “injunction” anglosajona”, así mismo este autor cita al profesor Fernando de Trazegniesquien señala “que dicha institución nace hacia el siglo XIVEN Inglaterra y era ordenes de la Corte para que se haga algo o para que no se haga algo” (p. 94).

El mismo que cita Purisca Martínez, Jorge quien señala:

“La injunction es una medida de carácter discrecional y por consiguiente, el que solicita tiene que justificar de manera convincente su necesidad, puede plantearse de dos modalidades: la interlocutoria, que se rige mientras dure el juicio; y la perpetua, que tiene efecto sin límite de tiempo. En el primer caso, se trata de una medida preventiva destinada a que no se produzca el daño o a que no se agrave, mientras se ventila el juicio. En el segundo caso, es una medida definitiva por la que se prohíbe al demandado, como parte de la sentencia, que continúe con la actividad generadora de daño o se ordena que adopte ciertas

precauciones como condiciones sine qua non para realizar la actividad” (p. 95).

1.1. Definición de la medida de protección

Bustamante. (2001) afirma: “el mundo actual se preocupa por defender la dignidad del ser humano y en promover sus principales derechos” (p.53).

Castillo.(2017) cita a Aleni Díaz Pome quien señala que:

“Las medidas de protección son aquellas actitudes o decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma ya su agresor... estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas” (p.216).

Por otro lado , Ramos. (2018)define:

“Las medidas de protección en violencia familiar está a cargo de la Fiscalía de Familia, algo que no ha variado es que, quien solicita una medida de protección, no lo hace tanto por lo que ya ocurrió, sino para evitar que el ciclo de violencia se vuelva a repetir, siendo una de las medidas extremas, la orden de retiro del agresor del domicilio en la que se encuentra fijada en la violencia familiar, lo que supone la atribución de ella a los familiares considerados víctimas o los más desvalidos del grupo familiar, independientemente o conjuntamente con ella se puede ordenar el impedimento de acoso hacia la personas o personas víctimas; de igual forma es posible

ordenar la suspensión de visitas, cuando esta finalidades marginales al ejercicio del derecho de visitas, o el inventario de los bienes cuando la crisis familiares traen consigo el peligro de que el familiar más fuerte pretende ocultar o defalcar los bienes que sirven para la sobrevivencia de la familia; además siempre cabe la posibilidad de dictar otras medidas de protección con el propósito de resguardar la integridad física, psíquica y moral de la persona, pues en la legislación especial, las medidas de protección que se pueden adoptar, no se agotan con las tipificadas en la ley, tienen la características de ser abiertas” (p. 177, 178).

Castillo.(2017)cita a Cesar San Martin dice que:“las medidas tienen un propósito común: alejar al agresor, evitar perturbaciones, en suma, precaver nuevos atentados contra la víctima, afectando derechos del imputado” (p.218).

“Como vemos los autores citados coinciden al dar sus conceptos que se trata de proteger a la mujer del agresor, tomando medidas extremas de manera que no se convierta en una víctima de maltrato físico o psicológico.”

1.2. Responsable de ejecutar las Medidas de Protección.

Castillo.(2017), señala que:

“Las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores calificados, sean estos Fiscales o Jueces, atendiendo a tres consideraciones básicas; urgencia, necesidad y peligro en la demora. Las medidas necesarias básicas que le permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento del agresor” (p.217).

“Le compete a una de las instituciones que históricamente es aliado del Estado y que corresponde a la Fuerza Armada del Perú se trata de la policía, quienes son responsables de hacer cumplir las medidas otorgadas a las víctimas por el juzgado de familia, los cuales ellos tiene un mapa georeferencial, así mismo poseen un registro de las medidas protección dictadas a favor de la víctima que les hayan sido notificados, en el cual para dar cumplimiento ellos habilitan un canal de comunicación para dar tranquilidad, seguridad a las víctimas, los cuales pueden trabajar en conjunto con los servicios de serenazgo”.

“Se puede teorizar aspectos que tienen que ver con los pasos a seguir mientras la víctima espera la sentencia debe estar protegida, por otro lado a quien le corresponde la función de hacer efectivas las medidas preventivas y el lapso en que debe actuar la institución correspondiente para una vez hecha la denuncia”.

1.3. Medidas de Protección en Violencia Familiar.

Orna.(2013). Señala respecto que:

“las medidas de protección, también llamadas medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por finalidad asegurar la actividad jurisdiccional. Estas medidas de protección son otorgadas para poder reparar un daño, en este caso medidas que se le da a la víctima de violencia, esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de dichas medidas y tener un desarrollo adecuado” (p.307).

Al respecto, “el Art. 63 de la Convención sobre Derechos Humanos” indica: “En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes...”. “La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido que las medidas provisionales son de carácter temporal, pero si persisten en el tiempo los prerequisites, los elementos de extrema peligro y exigencia y las

necesidad de evitar daños irreparables a las personas”, además en el Art. 63 de la Convención Americana, la corte expresa que “las medidas debe mantenerlas inclusive en algunos casos extender”.

1.4. Autoridad competente para dictar las medidas de protección.

Castillo(2017), manifiesta que: “la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar Ley Nro. 30364 y su resolución aprobada mediante Decreto Supremo Nro. 009-2016 MIMP, señalan que autoridad pueden dictar las medidas de protección”:

- a. El Juzgado de Familia o su equivalente: Art. 16°, 17° y 23° de la ley Nro. 30364 y los Art. 35° del reglamento (D.S.N° 009-2016-MIMP)
- b. El Juzgado Penal: Art. 20 de la ley Nro. 30364 y el Art. 7° y 54°del Reglamento (D.S.N°009-2016-MIMP).
- c. El Juzgado de Paz Letrado: Art.7° y 54° del Reglamento (D.S.N°009-2016-MIMP).
- d. El Juez de Paz: Art. 6°inciso 7 de la ley N°29824 ley de Justicia de Paz y el Art. 32° del Reglamento (D.S.N° 007-2013-JUS) de la ley 29824.

Hidalgo.(2008) Cita a Ramos Ríos quien señala que: “Las Medidas de Protección dictadas por el Fiscal de Familia”, “expresa que las medidas de protección es una tutela diferenciada, que el estado como partes de una política social busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar. La Ley N° 26260 y sus modificatorias establece que”:

" ... Las medidas de protección inmediatas que se adopten a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma,

suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión de derechos de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral” (p.115).

Por otro lado hace hincapié y enfatiza sobre el responsable de hacer efectivas las normas, Díaz (s,f) afirma que las “medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de éstas”.

1.5. Clases de medidas de protección

- ✓ El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- ✓ El impedimento de acoso a la víctima.
- ✓ La suspensión temporal de visitas.
- ✓ El inventario sobre los bienes.

A continuación, se explica brevemente las referidas medidas:

“Medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, tenemos que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Además, puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión”.

a) “Medida de protección, de impedimento de acoso a la víctima, tenemos que esto conlleva a determinar que el agresor no pueda

acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas”Díaz. (s.f, p.1)”.

b) “Medida de suspensión temporal de visitas se tiene que esta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima”.

c) “Medida de protección del inventario sobre los bienes, esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia”.

“Dentro de las diferentes medidas de protección antes indicadas y establecidas en nuestro ordenamiento legal, puede ser considerada como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto”.

“En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional y que; por tanto, deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de

auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos”.

1.6. El marco normativo de las Medidas de Protección.

En el ordenamiento jurídico peruano es de trascendental importancia la aprobación de “la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar Ley 26260 del año 1993, norma vigente, que ha sido modificada cinco veces y reglamentada en una oportunidad, la violación sexual dentro del matrimonio se penaliza recién con la aprobación del Código Penal vigente (1991)”.

Anteriormente era impune la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.- Ley 26260 fue publicada el 14 de diciembre de 1993.

Esta norma fue modificada por la Ley 26763 (1997), la que fue integrada a la norma original en el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar mediante D.S. 006 97.JUS.

Mediante D.S. 002-98-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley (1998). Con posterioridad el Texto Único Ordenado fue modificado por la ley modificado por la Ley 27398 y la Ley 27306 (ambas del 2001), la Ley 27982 (2003) y la Ley 29282 (2008). Esta Ley no sólo conceptualiza la violencia familiar, sino que se establece un proceso de naturaleza tutelar que busca brindar medidas de protección inmediatas y oportunas que permitan resguardar la integridad de la víctima.

“Es preciso señalar que antes de la promulgación de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, el derecho penal sancionaba los delitos que vulneran los bienes jurídicos integridad", "libertad sexual" del ser humano, nuestro Código Civil considera que los malos tratos es una causal de divorcio, pero con la aprobación de la ley de protección frente a la violencia familiar, esta norma protege, violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex pareja e, cual esta norma manifiesta que este tipo de denuncias deberán tener un tratamiento específico y se procesara judicialmente”.

En la actualidad, esta ley vigente previene todos los casos de violencia familiar, así mismo la violencia contra la mujer, los cuales son abordados desde dos áreas del derecho:

-Civil/Familiar, “a través de esta área del derecho se reconoce la existencia de la violencia familiar, y la finalidad de otorgar las medidas de protección, los cuales garantizan la integridad física, psicológica y la tranquilidad de la víctima”.

-Penal: “Según esta rama del derecho penal se sanciona los delitos de violencia familiar, así mismo sanciona la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar los cuales están regulados por nuestro ordenamiento penal, de la misma forma está regulado con reglamentos y el Decreto Legislativo N°124, o por el Código Procesal Penal”.

Por otro lado los Jueces de familia, juez civil y mixto, “pueden otorgar medidas cautelares en casos de violencia familiar fuera del proceso, antes de iniciar un proceso conforme, conforme lo dispone el Art. 24 de la Ley 26260, modificado por la Ley 27306”.

Según “el artículo Nro677 del Código Procesal Civil expresa que en asuntos de familia y el interés superior de los menores de edad, los jueces pueden disponerla el cumplimiento anticipada de la futura decisión final, atendiendo preferentemente el interés de los menores afectados con ella. Agregando que si durante la tramitación del proceso se producen actos de violencia física, presión psicológica, intimidación o persecución al cónyuge, concubino, hijos o cualquier integrante del núcleo familiar, el Juez debe adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de los actos lesivos”.

La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, también, establece que el Fiscal debe dictar las medidas de protección necesarias según corresponda al caso (Art. 10° TUO LPVF, modificado por la Ley 27306), ya sea a solicitud de la víctima o de oficio por el Fiscal como: el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas,

inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garantice la integridad física.

Así pues la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar del Perú garantiza la obligación, por parte de los operadores de justicia, de brindar medidas de protección, a efecto de erradicar los actos de violencia familiar.

1.7. Incumplimiento de las Medidas de Protección.

Aparicio.(2017):

“El incumplimiento de la medida de protección según el artículo segundo párrafo de la Directiva N° 005-2019-MP-FN, señala que los fiscales de familia, penales, mixtos deben intervenir frente a la violencia familiar, “el fiscal de familia, mixto de turno es el responsable de la ejecución de las medidas de protección que dicta, contando con el apoyo de las fuerzas públicas de ser el caso. El que impida u obstaculice el cumplimiento de las medidas de protección otorgada, será denunciado ante el fiscal penal; sin perjuicio de ello, el fiscal de familia o mixto de turno solicitara al juez la medida cautelar fuera del proceso que corresponda, requiriendo orden judicial de allanamiento, de ser el caso la detención del agresor” (p. 246).

“Además ha pedido de la víctima, pero en todo caso se verifique una conducta renuente del agresor, para cumplir con las medidas de protección dictas por el juzgado de familia, se procederá a denunciar al agresor por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad al Ministerio Público, en el cual este delito está sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años”.

1.8. Vigencia e implementación de las medidas de protección.

Ramos. (2018), señala:

“la efectividad de la defensa jurídica de los derechos, valga la redundancia, se encuentra trazada en primer lugar por el acceso al sistema de justicia como última y definitiva garantía de su viabilidad, eso significa, que quien recurrió al sistema de justicia porque requiere que la defensa de sus derechos no se quede en el ámbito de los derechos meramente formales, necesita una efectiva protección; hablo de la generalidad de los casos, no de los denunciados torticeros o maledicentes que aprovechándose de las deficiencias de la ley, como la regla general de las setenta y dos horas, buscan concretar finalidades marginales a la protección de la mujer o de los integrantes del grupo familiar. La efectividad, en el sentido anotado, no solo está trazada por el acceso sistema de justicia, sino, por el trasunto de una efectiva realización práctica, para eso debe equilibrarse las posiciones de los sujetos de derechos en cuanto accedente a la justicia, de suyo diferente, pues el otorgamiento de medidas de protección y cautelares para uno implica la intromisión en algún derecho de otro (p.182-183)”.

Castillo.(2017) dice:“Que las medidas de protección mencionadas anteriormente tendrán vigencia hasta la sentencia emitida por el juzgado Penal o hasta el pronunciamiento fiscal que decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados” (p.242).

1.9.Principales efectos jurídicos de la ineficacia de las medidas deprotección en la violencia familiar.

“El hecho de ser violentos en el seno familiar trae consecuencias, pues todas nuestras acciones están estructuradas hay una normatividad encima de cada persona, es decir la Ley está por

encima de toda justificación no normada es así como: los denunciados por violencia familiar deben de resarcir los daños y perjuicios que ocasiona con sus conductas violentas los integrantes de familia que incurran en violencia familiar deberán resarcir los daños y perjuicios. Se regulan las consecuencias en el ámbito de la familia”.

“La disolución del vínculo matrimonial, para la protección de la persona que sufrieron violencia, en la guarda y custodia de los hijos, en el ejercicio de la patria potestad, su limitación o pérdida, y en el ejercicio de determinados derechos civiles, independientemente de que se tratara de relaciones derivadas del matrimonio o concubinato”.

El representante legislativo quiso brindar en la normatividad los principios que fuere cumplida por los miembros de familia, así mismo brindar el respeto a los derechos y obligaciones recíprocas entre descendientes y ascendientes, que el derecho de toda persona humana sea respetado, como derecho a la integridad física, psíquica y sexual. Con la finalidad de descartarse conductas violentas entre parientes, y ver interés superior del niño para que tenga un buen desarrollo”.

“Así mismo, se incrementan los divorcios por causal de violencia familiar y por el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas, judiciales, lo cuales están relacionados con la violencia familiar. Primordialmente sustancial resaltó la potestad que se concede al juez para dictar, las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar, los cuales tienen como consecuencia en cuanto al ámbito espacial de convivencia del agresor con los miembros de la familia”.

“Frecuentemente, en ese mismo entorno, las relaciones violentas se han contagiado a todos los integrantes de la familia, siendo descritas entonces como violencia familiar. Sociales y educativas, y que hay que reconocer que en cierta medida el Derecho ha amparado reaccionar con respecto a los innumerables problemas (domésticos violencia familiar) que existe en las familias peruanas. Con ingenua

convicción se ha querido ver en la respuesta legislativa la solución del problema UNAM” (p. 108).

2. Definición de violencia.

“En este acápite presentamos las definiciones de Violencia Familiar elaborado por Organismos Internacionales que han realizado con esfuerzo reuniones a nivel internacional con países que crean parte del “Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-200”, se ha revisado el marco jurídico internacional, y cabe aclarar que el Perú es uno de los países que más ha implementado su marco jurídico pero que lamentablemente no logra palear, menos suprimir la Violencia contra la mujer, hasta se podría decir que la violencia se ha incrementado”.

La “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas (1993)” y la “Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la OEA (1994)” condensan las definiciones de “la violencia contra las mujeres, así como recomendaciones para la acción y los compromisos a adquirir por los gobiernos para avanzar en estas acciones. Resulta especialmente importante señalar las definiciones en ellas incluidas”.

Mendoza.(2018) cita “La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, respecto a la violencia contra la mujer” señala que es: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (Organización de las Naciones Unidas, 1993, art. 1 p. 10)”.

Mendoza (2018) cita en la: “Resolución eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar. Este instrumento reconoce que”:

“Las agresiones en el hogar puede ceñirse en las privaciones económicas, aislamientos, y este tipo de conductas puede poner en peligro amenazador, para la tranquilidad, salud o el bienestar de la mujer. Abarca, sin carácter limitativo, "la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado” (ONU.2003, p. 11).

Rosas. (2002) Cita a “La Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para)”, afirma que:

“La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la Mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” y señala que: “Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (p. 13)”.

Mendoza (2018) cita a García Como consecuencia de lo manifestado la doctrina ha considerado que:

“La Plataforma de Beijing, considerado como el documento más importante en la protección de los derechos de las mujeres, el cual se

realizó en las Naciones Unidas, incorporando y adaptando logros para la protección de los derechos de las mujeres”.

“La declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención para la eliminación de cualquier forma de discriminación contra la mujer”, y “I,II y III Conferencias Mundiales de Naciones Unidas sobre la mujer, esta plataforma reafirma los principios fundamentales de la declaración y programa de Viena de 1993” señalando que los derechos humanos de las mujeres como un componente inalienable, integral e indivisible de los Derechos Universales, en los cuales cada estado se comprometieron tener estrategias de lucha contra cualquier tipo de violencia acordadas en Nairobi 1985” (García-Berrio 2008, p. 29).

“La Declaración de Beijing ha contribuido a que en el ámbito nacional e internacional se reconozcan los derechos de las mujeres. En aras conservar los compromisos expresados en la declaración las Naciones Unidas previó la revisión y evaluación de este instrumento cada cinco años con el objeto de verificar las acciones de los Estados por implementar y cumplir con los compromisos adquiridos”.

Desde su adopción de esta Declaración se han logrado cambios positivos en torno: al empoderamiento de la mujer en cargos públicos de los Estados, en torno a la defensa de sus derechos y a la implementación de la igualdad de género a través de preceptos constitucionales.

Chiarotti(1999)señala que:

“los casos de violencia de familiar se muestra con objetivos claros con la “Convención de Belém do Para”, la finalidad de esta normatividad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, algunas leyes que sancionan la violencia intrafamiliar, sin mencionar la violencia de género, ni proponerse las causas que la originan, muchas veces los jueces prestan más atención a los niños y niñas

que sufrieron violencia, que a las víctimas de violencia contra las mujeres”.

“Los problemas que han sido observados en la normatividad es que no hay suficiente mecanismo para verificar el cumplimiento de las sanciones. Pero, aun no se logra la igual real, las mujeres seguimos ganando menos que los hombres por realizar las mismas actividades, la violencia en si sigue campeando, cada día más mujeres son maltratadas o asesinadas por el hecho de ser tales sin que el Estado garantice justicia en el juzgamiento de estos comportamientos, se nos sigue discriminando por razón de nuestra raza, somos: cholas, serranas, etc”.

Gonzales(2017)“La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para)”, señala: “cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado». Como los hechos de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer que:

- a. Tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b. Tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. Sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

a) Violencia Física.

Gonzales (2017) señala:

“La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del

grupo familiar”, en su artículo 8° define a la violencia física como la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud de una persona o más del grupo familiar. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que pudieran haber ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin considerar el tiempo que requiera para su recuperación. A su vez dice: “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (p. 25).

Castillo(2016) Afirma:

“que la violencia física como: La acción o conducta que causa daño a la integridad corporal y a la salud implica una lesión en el cuerpo aunque no necesariamente ésta deba ser visible, pues este tipo de violencia comprende un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta las lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Así pues, una de estas agresiones físicas consiste en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzocortantes, hasta el homicidio”(p. 54).

Castillo.(2017) Señala:

“que este tipo de maltrato implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Así, pues, algunas de estas agresiones físicas consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzocortantes, hasta el homicidio” (p.37).

b) Violencia psicológica.

Castillo.(2018), señala:

“la violencia psicológica comprende un gran abanico de conductas empleadas por el agresor. Según a quien se dirija este tipo de violencia, el agresor utilizará un tipo u otro de estrategia, así mismo este autor cita a Follingstad y otros, establecieron una clasificación de seis tipos principales de maltrato emocional o psicológico: i) ridiculización, humillación, amenazas, verbales e insultos; ii) aislamiento tanto social como económico; iii) celos de posesividad; iv) amenaza verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidas tanto hacia el otro cónyuge como hacia los hijos, otros familiares o amigos; v) amenazas repetidas de divorcio, de abandono o de tener una aventura; vi) destrucción o daño de las propiedades personales a las que se les tiene afecto. Por último la culpabilización a la víctima de ello” (p.45).

Nuñes. (2015). Señala:

“Este tipo de maltrato puede ser reflejo de diversas actitudes por parte del maltratador: “hostilidad, que se manifiesta en forma de reproches,

insultos y amenazas; desvalorización, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e indiferencia, que representa una falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer. En efecto, la violencia psicológica debido a género supone un lento proceso de destrucción de la persona victimada”(p.55).

c) Violencia sexual.

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014), afirma que la violencia sexual: “son delitos como la violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público los cuales encontramos en el libro segundo en los capítulos IX, X, XI del Título IV del Código Penal(p.16)”.

“La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Ley N° 30364, señala que:“la violencia sexual son acciones cometidos contra una persona, sin su consentimiento o bajo una amenaza, en este tipo de violencia circunscriben actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, como por ejemplo ser expuesto a material pornográfico, como también a aquellos que vulneran el derecho a las personan de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, atreves de amenazas, coacción, dadivas, engaños”.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional (2010), señala que:

“la violencia sexual un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad”, ambos reconocidos en el artículo 2°, inciso 1) de la Constitución Polfítica [...]. Por tanto, “la violencia

sexual, se refiere a cualquier hecho de índole sexual perpetrado a una persona en contra de su voluntad, ya sea a través de la violencia, amenaza grave, chantaje aprovechándose de la situación de vulnerabilidad, imposibilidad de resistir o mediante cualquier otro tipo de coerción”(p. 48).

Ramos (2011) Señala:

“que la violencia sexual; son acciones que buscan someter, obligar o causar sufrimientos por medios de actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal (violación, tocamientos indebidos y el acoso” (p.09).

Reátegui(2013) dice que “el acoso sexual dentro del ámbito familiar como una forma de violencia sexual y es entendida como la manifestación de una serie de conductas compulsiva de solicitud de favores sexuales de distintas formas de proceder dirigidas a un receptor contra su consentimiento” (p. 39).

Ventura(2014)Manifiesta que:

“La violencia sexual son aquellas situaciones en las cuales se coacta la libertad sexual en las personas que sea mayor de edad o menor de edad, ocasionando a la víctima daños físicos, psíquico, moral y la tranquilidad. Así mismo también la violencia sexual se refiere a cualquier otro daño, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse” (p.18).

Así también la “Ley 30364”, señala que: “la violencia sexual son acciones sexuales que se producen hacia una mujer o integrante del grupo familiar sin su consentimiento, coaccionándola, considerándose además como violencia sexual a la exposición de material pornográfico”.

“A manera de concluir, podemos decir que la violencia sexual son acciones que buscan someter, obligar o causar sufrimiento por medio de actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal (violación, tocamientos y el acoso)”.

d) **Violencia económica o patrimonial.**

Otro tipo de violencia familiar es la incorporación de la violencia patrimonial, a la ley N° 30364, ya que la anterior ley N° 26260 no regulaba este tipo de violencia familiar, se trata de uno de los tipos de violencia que recientemente está regulando nuestro ordenamiento jurídico, y esta violencia se refiere del control excesivo en la disposición y el manejo del dinero y de los bienes materiales de la víctima, esta violencia puede ocurrir en todas las clases sociales.

Castillo (2018) señala:

“que la violencia patrimonial consiste en la acción u omisión que con intención manifiesta busca la perturbación de la posesión, tenencia, o propiedad de bienes, así como el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, viene, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima. En este tipo de violencia la afectación se da sobre cosas ciertas, es decir, sobre bienes comunes o pertenencias” (p. 53).

2.1. Factores que influyen/intervienen entre la exposición a Violencia Intrafamiliar y sus factores.

Al abordar los factores de la Violencia familiar no podemos dejar de lado analizar este hecho desde una óptica sistémica integral, todo está interconectado; no solo se ve en el ámbito penal o civil, aunque

el primero sea el encargado directo de su represión; existen otros factores externos que en el proceso de la socialización de las personas determinan su comportamiento, no siempre los agentes internos socializan. Orna nos cita a otros estudiosos que nos acercan los diferentes factores, así tenemos que:

a) Factores Sociológicos

Orna(2013)Manifiesta:

“Que dentro de la sociedad a un se mantienen los rasgos patriarcales, pese que en la actualidad se lucha por la igualdad de los sexos, sin embargo existe toda vía la ideología patriarcal en la forma de iniciar una relación sentimental, en el cual todavía se dice que se mantiene el poder del fuerte sobre el débil en este casos de los hombres hacia la mujer, siendo necesario decir que las familiar contemporáneas la violencia se da con mucha frecuencia hacia las mujeres, por razones coyunturales, es decir que la mujer se encuentra a cargo de los hijos, en la alimentación de la familiar, marido y los demás parientes, en el caso de que un hombre pierda su trabajo la mujer cumple la función de generar los ingresos, en los cuales en la mayoría de la familia en nuestra sociedad, cauda tensión y hasta podría surgir la violencia, agresiones del que detenta poder para no perder su posición de autoridad. Este modo de convivencia (patriarcal), constituye una desvalorización de la mujer ante su familia, esposo, hijos, lo que conlleva a que ella no sea motivadora de los valores y principios de igualdad, justicia y a la no violencia que debe

enseñar a sus parientes, los que aprenden una forma de interrelacionarse completamente inadecuada para su desarrollo y, por ende, para el desarrollo de la sociedad. La connotación sociológica es relevante, en el seno básico de la humanidad, es decir la familia se dan interacciones desde que el individuo es expulsado del vientre de la madre, aquí encuentra una cultura y esta la internaliza, de igual manera cuando sale al barrio, los vecinos, las instituciones estas ejercen presión sobre la persona allí aprende comportamientos violentos hacia los más débiles, como la mujer o los niños”(p. 77).

b) Factores económicos

Es histórico que a la mujer se le educó para ser madre y ama de casa, a procrear, tener limpia la casa, tareas que se invisibilizan, no son consideradas como un trabajo horas-mujer, por ello la mujer no percibe una remuneración por tanto depende del varón ya que es quien aporta porque sale a trabajar.

Orna (2013) dice

“Al separar las funciones económicas de la familia se le ha restringido a la mujer en sus posibilidades de vinculación entre ella y la sociedad, la familia no ha perdido sus funciones económicas, en ella permanecen las tasas de reproducción y cuidado de los seres humanos (el trabajo doméstico), pero de estas funciones no reciben una gratificación económica ni tampoco una gratificación social. Más aún dicha función se realiza en unidades que cada vez se reducen más, así el ama de casa de las familias urbanas contemporáneas, en especial de los sectores sociales de más bajos ingresos, se convierte en una trabajadora aislada de la sociedad

y carente de independencia económica. El hecho de que la situación económica de la mujer no varíe implica que sigue en condiciones de inferioridad a pesar de tener nuevas atribuciones. La mujer debe tener capacidad de ser independiente para así poder rechazar la violencia que se ejerce contra ella” (p. 789).

c) Factores políticos

La forma en que se administre, se gobierne la vida de la familia, de quien lleve las riendas del hogar está determinada por los padres, quizá para cada uno de ellos creen que tienen la fórmula perfecta para educar a los hijos, para gobernarlos, no es que el varón tiene la verdad absoluta, es la mujer la que lo hace de una manera tan atinada que al varón le parece débil.

Orna (2013) manifiesta:

“En la sociedad contemporánea la ideología patriarcal está en retroceso, esto se refleja por lo menos en las políticas que asumen los estados, se asume que hombres y mujeres tienen los mismos derechos, se establece que la familia se encuentra en crisis, se busca alternativas para proteger a la institución familiar, sin embargo, se considera que en la medida que el estado sea sensible a los casos de violencia estableciendo políticas de prevención, información y protección de la estructura familiar no está atacando el fondo del problema que es la violencia intrafamiliar como una de las causa de la crisis familiar. Se considera que se deben transformar tanto las estructuras como la ideología patriarcal para que sea posible que ni los hombres

se sientan tentados a usar la violencia ni las mujeres tengan que aceptarla. Solo cuando haya una participación de la mayoría de las mujeres en la economía y la política y de los hombres en la familia se podrá lograr una relación de respeto mutuo que será lo que genere una adecuada relación familiar, estable, duradera y basada en valores y principios que correspondan en la realidad a los postulados teóricos con los que se define a la familia como célula de la sociedad” (p. 78).

d) Factores jurídicos

Orna cita a DeTrazegnies, quien afirma: “El derecho elude una simple identificación con lo biológico, una disolución de lo jurídico en lo natural”, “...aunque parezca una tautología (pero no lo es), el derecho afirma: la familia es para el Derecho lo que el propio Derecho delimita como familia” (p. 79).

El Código Civil de 1984, en el artículo 236, nos manifiesta: “que la familia está compuesto de lo siguiente forma los padres, hijos, los abuelos, los nietos, en general los ascendientes y descendientes, en cualquier grado de lejanía, así mismo son parientes colaterales todos los que tienen igual tronco como son, los primos hermanos ya que poseen un abuelo en común y así sucesivamente, el cual constituye el parentesco llamado sangre, el cual para el fin jurídico del derecho es inmanejable por la extensión de la familia, si remontamos el tronco común a 300 a tendríamos 60 millones de parientes en la generación de la sociedad”.

El art. 237 del Código Civil, este artículo define que: “la familia, introduciendo la familia por afinidad, de acuerdo con esta norma expresa que el matrimonio produce parientes consanguíneos del otro entre cada cónyuge se haya en igual línea y grado de parentesco por afinidad. En términos verdaderamente jurídicos no se puede decir que esa sea «nuestra familia», una noción de ese tipo sería inútil

para los fines que persigue el derecho moderno, ya que por ejemplo no se podría delimitar los impedimentos al matrimonio entre parientes o la medida en que un director de un banco no debe intervenir en acuerdos o préstamos que conciernen a su familia, es por eso que el código limita los efectos civiles del parentesco colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad. Con lo expuesto sobre noción de familia se puede establecer que el derecho moderno se basa exclusivamente en elementos culturales y más propiamente jurídicos, el derecho como sistema jurídico asume los elementos y características de una sociedad basada en la familia nuclear de manera diferente en cada contexto para así regular a la familia estableciendo, por ejemplo, quiénes son sus parientes y qué es una familia, además determina los derechos y obligaciones de cada miembro del grupo familiar, establece el funcionamiento interno de la familia, norma el régimen de bienes y su administración, prevé las formas concretas de asistencia recíproca entre los miembros de la familia, establece las pautas necesarias para suplir las funciones de los padres cuando estos faltan, determina las condiciones de separación y ruptura del vínculo matrimonial, así como las consecuencias de ello, etc”.

2.2. Defensa frente a la violencia familiar una visión constitucional de violencia familiar.

La violencia familiar es un tema de importancia, ya que es la célula de la sociedad, en el cual es fundamental el análisis de los derechos constitucionales comprendidos en el tema de violencia familiar y los derechos fundamentales que se vulneran los derechos fundamentales de la persona, se ha considerado los relevantes:

La Constitución Política del Estado señala:

Art. 1° "La defensa de la persona humana y -el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"

Art. 2° "Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

"Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales.

En consecuencia: (...)

1) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia.

Quien la emplea incurre en responsabilidad".

La violencia familiar es un acto que afecta los derechos fundamentales de una persona, como la afectación a la integridad, a la dignidad y otros derechos fundamentales, de los cuales se hará un análisis en relación a los actos de violencia familiar.

a) El derecho a una vida libre de violencia.

La violencia familiar es un delito que muchas veces inicia con el maltrato psicológico, los agresores muchas veces terminan asesinando a sus víctimas, comúnmente a mujeres y niños, es por ello que la violencia familiar afecta uno de los derechos muy fundamentales de la persona que vendría a ser el derecho a la vida.

El artículo 9 de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar "tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación".

Castillo.(2017) quien nos dice: "que es favorable el cumplimiento de las normas internacionales, como el artículo 9 del derecho a una vida libre de violencia, que incluye los derechos a la no discriminación, a la estigmatización y a la no esterotipación de inferioridad y subordinación (p. 98)".

a) "El derecho a la vida es un derecho fundamental, natural que todo ser humano goza, por el sólo hecho de su existencia. Más que

una exigencia jurídica constituye un suceso, originario e irreversible, con el cual el hombre se encuentra consigo mismo; solamente después se puede hablar de la necesidad de existir. Cuando nuestros ordenamientos jurídicos consagran del derecho a la vida, no crean un derecho, sino reconocen y protegen a derecho a la vida, es así que nuestra Carta Magna este derecho lo reconoce como un derecho fundamental de todo ser humano en su art. 1 inciso 1). Cuando una persona sufre de violencia familiar, no solo afecta si integridad personal, como el maltrato físico, psíquico, moral, sino que la violencia familiar puede atentar a la vida del ser humano, pues muchas veces ponen en riesgo a la vida los golpes que pueden ocasionar lesiones graves a las personas que son agredidas, inclusive esto puede llevarles a la muerte, ya muchas veces se ha vistos caso de que este tipo de agresiones terminaron en asesinato sea por el conviviente, esposos, novios, la violencia familiar en este últimos tiempos ha aumentado paulatinamente”.

b) Derecho a la integridad“El derecho a la integridad personal es un derecho que posee todo ser humano, esto implica que la persona tiene derecho de mantener y conservar si integridad física, psíquica. Antiguamente el derecho a la integridad solo se refería a la integridad física. A partir con la Carta Internacional de los derechos humanos y la Convención Americana sobre de los derechos humanos se desarrolló el concepto, como una protección de la integridad psíquica y moral”.

“El antecedente primigenio de la Constitucional que analizamos lo encontramos en la Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica”, que en su Art. 5 inciso 1) señala: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral".

“Como expresa el artículo antes mencionado hace alusión a la protección de la integridad física, psíquica y moral, el cual omite en pronunciarse sobre la integridad sexual. Sin embargo en la ley contra la violencia familiar protege e incorpora dentro del ámbito

constitucional la integridad sexual. Tomando en cuenta que quienes son víctimas de las agresiones son las mujeres, niñas y niños”.

“La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem Do Pará; así como la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, instrumentos internacionales, de los cuales es parte el Perú, si hacen alusión expresa de la protección de la violencia sexual de la víctima”.

3. DERECHO A LA DEFENSA

El derecho a la defensa es un derecho fundamental, el cual está reconocido por nuestro ordenamiento jurídico como es la Carta Magna, como también por los textos de los derechos humanos. Este derecho salvaguarda en cualquier de los procedimientos jurisdiccionales, como es el debido proceso que es un requisito importante en los procesos.

La Constitución (2015) Señala:

“En el artículo 139, inciso 14, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado de proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” (p.51).

Vazquez(1996) señala que:

“El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que

tienen a su vez una existencia previa al mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional”

Para Ore, en su obra Manual de Derecho Procesal es necesario precisar que: “el derecho a la defensa es un derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción con igualdad de armas” (p.29).

3.1. Formulación Constitucional

Guevara.(2007)al respecto dice:

“que el antecedente se encuentra en la Constitución de 1979, en los artículos 2º, inciso 20, párrafos h) y en el artículo 233º inciso, los mismos que señalaban: “toda persona será informado inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse y ser asesorado con un defensor de su libre elección desde que es citado o detenido”, la de no ser penado sin juicio ni privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso. El estado prevé la defensa gratuita a las personas de escasos recursos”(p.84).

Guevara(2007) cita a San Martin Castro, quien manifiesta:

“que el derecho de defensa de todo ciudadano, según el texto constitucional, desde que es citado o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la mera determinación del imputado: no hace falta que exista una decisión nominal o formal al respecto, basta que, de uno u otro modo, se le vincule con la comisión de un delito. Existiendo una imputación nace el derecho de defensa, lo que importa reconocer que el sujeto pasivo de la imputación tiene, en cuanto posibilidad procesal, el

derecho de acceder al proceso o investigación preliminar, a ser oído por la autoridad en todas y cada una de las instancias en que la causa se desenvuelve” (p.85).

3.2. Contradictorio Como Derecho

Taboada, va más allá respecto al derecho fundamental él considera algo más y manifiesta que:

“El principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar con las mismas posibilidades- el convencimiento del juzgador” (p. 1).

3.3. La indefensión.

El Tribunal Constitucional en la STC 1941-2002-AA/TC, refiriéndose a los alcances del derecho de defensa ha establecido que “el estado de indefensión opere en el momento en que, al atribuírsela la comisión de una acto u omisión antijurídicos, se le sanciona sin permitir ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, situación que puede extenderse a lo largo de todas las etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueda promover”.

A su vez el artículo 484, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, señala que: “la audiencia se instalará con la presencia del imputado y su defensor y si el imputado no tiene abogado se le nombrara uno de oficio. La violación de la garantía de la de defensa procesal

restringiendo al imputado de participar activamente en el proceso penal impidiéndole sin justificación legal que este pueda ejercer su derecho de defensa personalmente y a través de un abogado defensor que realice la defensa técnica con un estándar mínimo de actuación”.

“En el curso de un proceso, el núcleo de la tutela judicial se condensa en el derecho a no sufrir indefensión. La interdicción genérica de la indefensión quiere decir que forma parte del contenido del derecho a tener la oportunidad de defender las propias posiciones en todo proceso judicial que afecte a derechos o intereses propios, y en la interpretación del Tribunal Constitucional, supone también un mandato al legislador y al interprete, mandato consistente en promover la defensa, en la medida de lo posible, mediante la correspondiente contradicción. Tal cosa implica establecer el emplazamiento personal a todos cuantos, como demandados o coadyuvantes, puedan ver sus derechos o intereses afectados en un proceso, siempre que ello resulte factible. La defensa del abogado o defensa técnica cumple como finalidad promover la garantía de todos los derechos que tiene el procesado buscando que se respeten los principios de igualdad y de contradicción, controla la legalidad del procedimiento, el control de la producción de pruebas de cargo y otros controles. Cuando el procesado no ejerce su derecho de nombrar un abogado el juez tiene el deber de designarle uno de oficio el mismo que asume la función y responsabilidad del abogado de confianza”.

“La defensa de oficio tiene como fundamento defender los derechos fundamentales de la persona que son afectados con la persecución penal por lo que si el imputado no cuenta con un defensor se vulnera manifiestamente el derecho a la defensa”.

“La defensa procesal constituye un derecho fundamental que no se puede renunciar en ninguna etapa del proceso por más que este manifieste al Juez que no necesita un abogado”.

“La defensa es un derecho inalienable de la persona porque es una manifestación de su libertad, así mismo constituye una cuestión de

orden público por que la sociedad tiene el interés que solo se sancione penalmente al culpable y no al inocente”.

2.4. Definición de Términos Básicos.

Principio de Intervención Inmediata:Hidalgo (2008). Precisa “sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión de derechos de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral” (p.115).

Seguridad:Sagues,P.(1996): “se entenderá aquí tanto la aptitud para predecir los acontecimientos jurídicos y de darle a éstos un curso estable, como la de controlar y neutralizar los riesgos que el sistema jurídico debe afrontar” (p.2018)

Cumplimiento efectivo:Bustamante, L (2016):“Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar en el Capítulo II ; Artículo 22”; “atribuye cambios importantes en el tratamiento de la violencia contra la mujer proceso célere que si bien es cierto es uno de los aportes más importantes de la norma.es la atención inmediata por parte de los operadores de justicia, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima si las medidas de protección dictadas son de efectivo cumplimiento”.

Medidas Preventivas: Ramos Ríos (2008): “constituye una forma sui generis y excepcional, de tutela diferenciada, que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar”(p.28)

Medidas de protección de violencia familiar: Hidalgo.(2008) Cita a Ramos Ríos quien señala que “Medidas de Protección dictadas por el Fiscal de Familia”, expresa que las medidas de protección es una tutela diferenciada, que el estado como partes de una política social busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar”(p.115).

Seguridad a la víctima:El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos ratificados por el Perú en 1978, requieren que el estado garantice que

todas las personas gozan de los derechos a la vida, la seguridad e igual protección ante la ley, sin discriminación por motivos de ningún tipo, tampoco de sexo

Familia: Miranda, M (s.f) "se conceptualiza a la familia, como un grupo de personas en relaciones económicas y sociales en el que se satisface la propagación, desarrollo y conservación de la especie humana, al mantener y educar a los hijos mediante una comprensión y colaboración mutua"(p.108).

Conductas por acción o por omisión: Rodríguez, V(2017) refiere que "el todo tipo penal formulado en un sentido positivo (omisión) puede ser reformulado en un sentido negativo (acción) y viceversa, de manera que se concluye que lo positivo y lo negativo está presente en todos los tipos penales¹⁴. Entienden que la distinción entre acción y omisión no responde a aspectos sustancialmente diferentes de la conducta realizada"(p.80)

Violencia Familiar: Rodríguez, S. (2013) "La violencia familiar es una manifestación clara de ataque contra la dignidad humana, puesto que contra sus víctimas, atenta contra su condición de persona, vulnera sus derechos humanos fundamentales y disminuye sus capacidades físicas, emocionales o intelectuales" (p.53).

Violencia física: Gonzales, (2017) "violencia física como la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud de una persona o más del grupo familiar. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que pudieran haber ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin considerar el tiempo que requiera para su recuperación" (p.57).

Violencia Psicológica: Castillo(2018) "la violencia psicológica comprende un gran abanico de conductas empleadas por el agresor. Según a quien se dirija este tipo de violencia, el agresor utilizará un tipo u otro de estrategia" (p.59)

Violencia sexual: Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014), afirma que "la violencia sexual: son delitos como la violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público

los cuales encontramos en el libro segundo en los capítulos IX, X, XI del Título IV del Código Penal”(p.16).

Igualdad Procesal:Delgado, K. (2016): “el Principio de Igualdad mediante el cual se reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos - Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, exige que los tratamientos diferenciados estén plenamente justificados de modo objetivo y razonable, más aún cuando los responsables de realizarlo lo efectúen en el ejercicio de funciones públicas” (p.24)

Independencia Procesal:Burgos, J. (2015) “La independencia del poder judicial es fundamental para el buen funcionamiento del Estado de Derecho. Es una precondition para la aplicación imparcial del derecho -a toda persona por igual- y es un componente esencial en el fortalecimiento de los poderes judiciales de América Latina”. La independencia es una de las notas distintivas de la Jurisdicción como función estatal autónoma, que consiste en la plena soberanía de los jueces y magistrados, al ejercer su función de tutela y realización del Derecho objetivo, sin subordinación ni sumisión a otra cosa que la Ley y el Derecho.S.P.

Imparcialidad:Diccionario Jurídico (2016) “La imparcialidad es la inexistencia de prevención o de ideas preconcebidas con respecto a un asunto determinado, que permite juzgar con rectitud .La imparcialidad de los jueces y magistrados se expresa a través de los impedimentos y las recusaciones”(s,n).

Indefensión Procesal:Sánchez .A. (2003) cita aDiez, P La define como “sufrir en el seno del proceso una privación o limitación de las posibilidades esenciales del derecho de defensa-alegación y/o prueba – a lo largo del mismo o de cualquiera de sus fases o incidentes” (p.603)

Desprotección:Fernández,J. (2014) “Es revertida mediante la implementación de medidas de protección especiales que apuntan no solo a brindar cuidado y asistencia a las personas menores de edad que la padecen, sino a prestar el apoyo y asesoría a los padres, madres y/o

familiares con la finalidad de desarrollar o potenciar sus habilidades para el cuidado de sus hijos, hijas o familiares”(p.3).

Derecho a la Defensa:O. (2015) “El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional” (p.3)

Resistencia a la autoridad:Juárez, C. (2017) “El primer párrafo del artículo 368º del CP, conforme al texto normativo que a continuación se cita: “El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años”(p.265)

Víctima:Fassin , D. (1997): “la categoría víctima se ha instalado en nuestra manera de representar la violencia del mundo para dar sentido a un armazón social, político y económico

CAPITULO III:

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

En este capítulo para dar continuidad toca recalcar acerca de los resultados obtenidos, una vez procesados hay que analizarlos, hacer la respectiva interpretación sobre la base de cada una de las tablas que nos dan cuenta de estos.

Tabla 1

Edades

Edad	Trabajadores	Porcentaje
22	1	3,6
25	1	3,6
26	2	7,1
28	2	7,1
29	2	7,1
30	1	3,6
31	2	7,1
32	1	3,6
35	1	3,6
36	1	3,6
37	1	3,6
38	1	3,6
40	4	14,3
41	2	7,1
42	3	10,7
53	1	3,6
55	1	3,6
64	1	3,6
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia: Encuesta aplicada a los operadores jurídicos .Año 202

En primer lugar, es importante conocer las características de la población que trabaja en el juzgado de familia de Ayacucho, así tenemos que un número significativo se concentra con un 14,3% donde los trabajadores tienen 40 años de edad. Por otra parte, el 10,7% tienen 42 años. Sin embargo, el 7.1% tienen entre 26 a 31 y 41 años de edad, el resto en un 3,6% tienen entre 22 a 32, 38 y 53 a 64 años. Es decir tenemos población relativamente joven trabajando en esta institución.

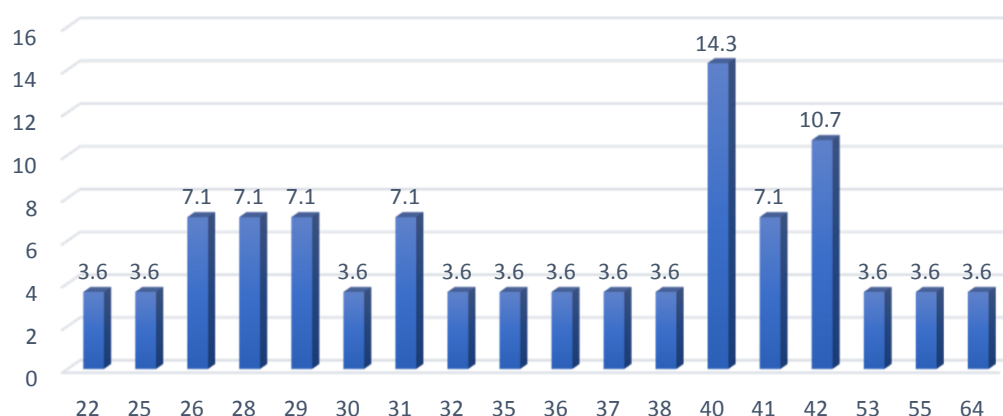


Gráfico 1. Edades

Fuente: tabla 1

Tabla 2

Estado Civil

	Trabajadores	Porcentaje
Soltero	18	64,3
Casado	10	35,7
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos .Año 2020

Otra característica muy importante de los trabajadores es su estado civil, así tenemos que el 64,3% son solteros, cifra significativa. Sin embargo, el 35,7% de los Trabajadores son casados.

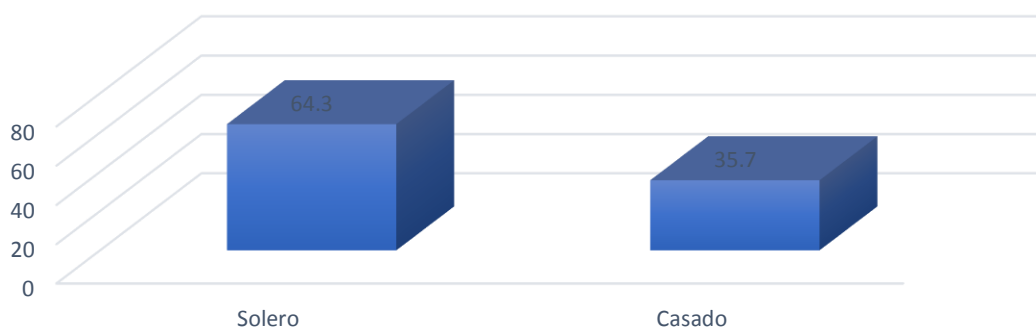


Gráfico 2. Estado Civil.

Fuente: tabla 2.

Tabla 3

Sexo

	Trabajadores	Porcentaje
Masculino	12	42,9
Femenino	16	57,1
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia Encuesta aplicada a los operadores jurídicos Año 2020

Otra de las características básicas de la muestra es el sexo, cuál es el que prevalece, en este caso son las mujeres representado por el 57,1% de los

Trabajadoras Sin embargo el 42,9% son de sexo masculino.

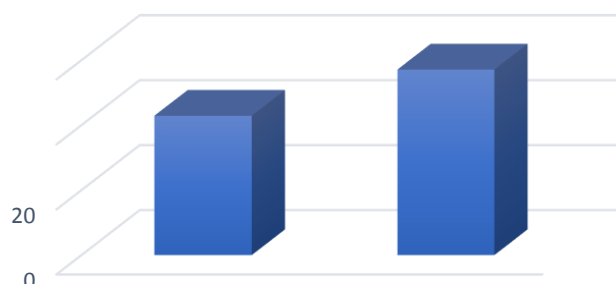


Gráfico 3. Sexo
Fuente: tabla 3

Tabla 4

Centro de Trabajo

	Trabajadores	Porcentaje
Poder Judicial	15	53,6
Fiscalía de Familia	11	39,3
Fiscalía Penal	2	7,1
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos. Año 2020

Es relevante considerar específicamente en que área trabajan los operadores jurídicos que tienen funciones específicas en el tema de violencia familiar, así vemos que el 53,6% de los trabajadores, indicaron que laboran en el Poder judicial. No obstante, el 39,3% señalaron que laboran en la Fiscalía de familia. Por otra parte, el 7,1% de los

trabajadores, manifestaron que laboran en la Fiscalía penal; es un trabajo sistémico, integrado.

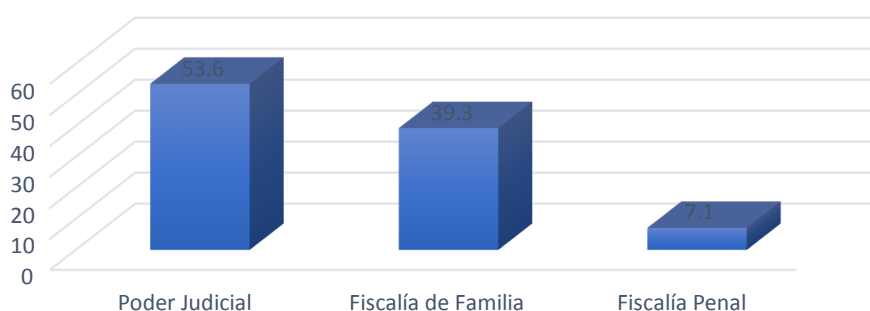


Gráfico 4. Centro de Trabajo

Fuente: tabla 4

Tabla 5

Nivel de Instrucción

	Trabajadores	Porcentaje
Superior	28	100
Secundaria	0	0
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos .Año 2020

A su vez es importante conocer el nivel de educación de los operadores jurídicos, observamos que el 100% tiene estudios superiores, pero de hecho difieren de acuerdo a funciones específicas que le toca realizar en cada una de las oficinas que trabajan este gran problema.

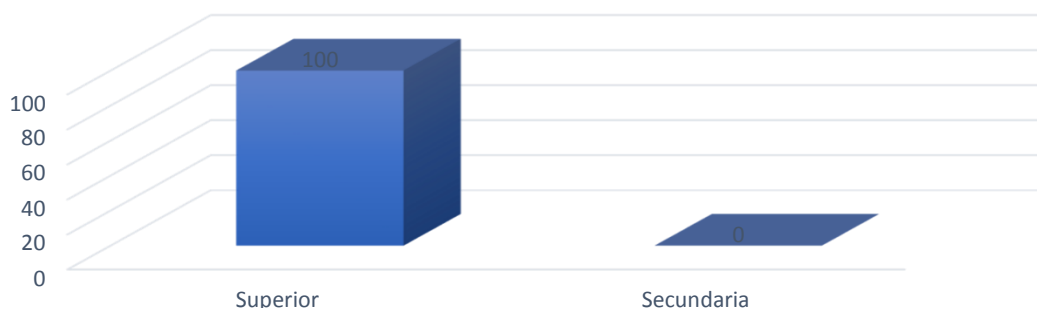


Gráfico 5. Nivel de Instrucción
Fuente: tabla 5

Tabla 6
Ocupación

	Trabajadores	Porcentaje
Secretaria Judicial	6	21,4
Asistente Fiscal	4	14,3
Trabajador Publico	3	10,7
Fiscal Adjunto	2	7,1
Abogado	6	21,4
Trabajadora Social	2	7,1
Psicóloga	3	10,7
Auxiliar	1	3,6
Independiente	1	3,6
Total	28100	

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos .Año 2020

Siguiendo el orden de las ideas observamos, en esta tabla de manera específica el porcentaje de trabajadores, que si bien es cierto todos tienen estudios superiores aquí se visualiza su nivel de instrucción y observamos que el 21,4% de los trabajadores indicaron ser Abogados y cumplir sus funciones en la Secretaría Judicial, No obstante, el 3,6% manifestó ser abogado independiente, pero que lleva los casos al juzgado de familia y 1 auxiliar. Asimismo, el 10,7% de los trabajadores señalaron ser trabajadores públicos y psicólogas.

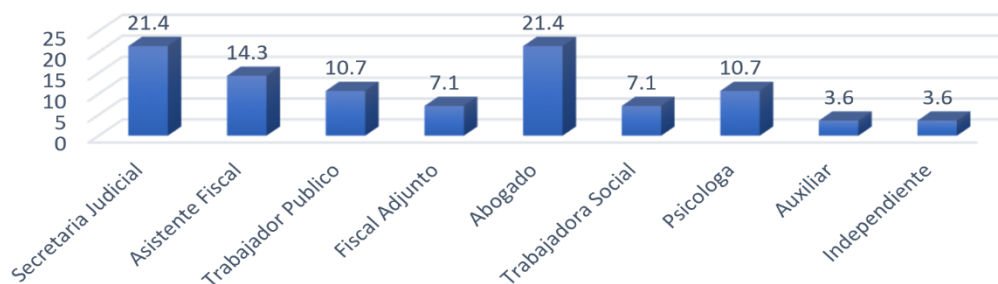


Gráfico 6. Ocupación

Fuente: tabla 6

Tabla 7

Las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia le brindan seguridad a la víctima

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	15	53,6
De acuerdo	7	25,0
Totalmente de acuerdo	6	21,4
Total 28		100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos. Año 2020

En esta Tabla se observa al 53,6% de los trabajadores, que indicaron estar en desacuerdo con, las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia le brindan seguridad a la víctima. Sin embargo, el 21,4%, manifestaron estar totalmente de acuerdo con estas medidas de protección. Asimismo, el 25% de los trabajadores afirmaron estar de acuerdo con lo mencionado anteriormente.

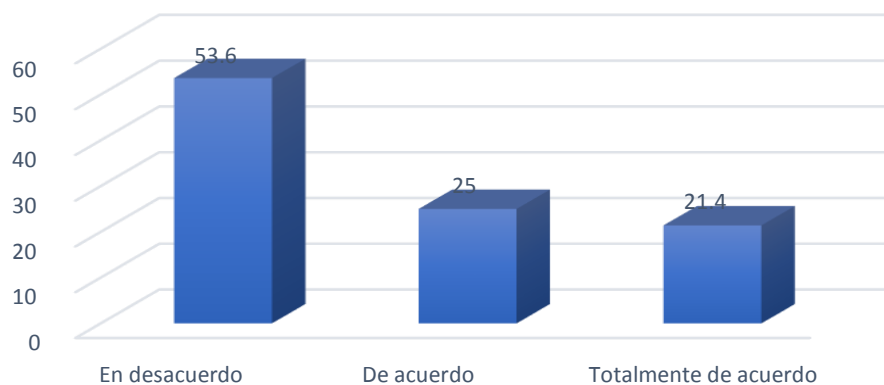


Gráfico 7. Las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia le brindan seguridad a la víctima

Fuente: tabla 7

Tabla 8

Es necesario implementar un juzgado especializado que atienda las 24 horas para denuncie la víctima y se le atienda de inmediato

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	2	7,1
De acuerdo	10	35,7
Totalmente de acuerdo	16	57,1
Total 28	100	

Fuente: Elaboración propia: Encuesta aplicada a los operadores jurídicos. Año 2020

Asimismo, el 57,1% de los trabajadores, afirmaron estar totalmente de acuerdo con que, es necesario implementar un juzgado especializado que atienda las 24 horas para que la víctima acuda hacer su denuncia y se le atienda de inmediato. No obstante, el 7,1% de los trabajadores, indicaron estar en desacuerdo. Por otra parte, el 35,7% de los trabajadores señalaron estar de acuerdo con lo anteriormente mencionado. Manifiestan que hacen caso omiso.

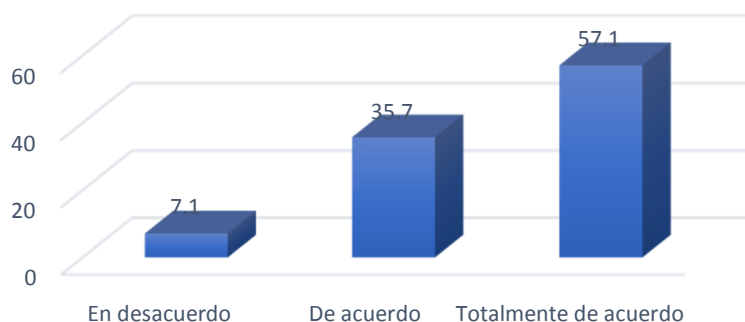


Gráfico 8. Es necesario implementar un juzgado especializado que atienda las 24 horas para la víctima acuda hacer su denuncia y se le atienda de inmediato.

Fuente: tabla 8

Tabla 9

El plazo es razonable para dictar las medidas de intervención inmediata, después de ocurrido el hecho

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	12	42,9
De acuerdo	9	32,1
Totalmente de acuerdo	7	25,0
Total 28		100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos. Año 2020

En esta tabla se puede ver que el 42,9% de los trabajadores, señalaron estar en desacuerdo con que, el plazo es razonable para dictar las medidas de intervención inmediata, después de ocurrido el hecho. Sin embargo, el 25% de los trabajadores indicaron estar totalmente de acuerdo con lo mencionado anteriormente. No obstante, el 32,1% manifestaron estar de acuerdo; vemos que no hay un consenso en las opiniones de los operadores jurídicos, por lo mismo como se presentan los hechos en la realidad.

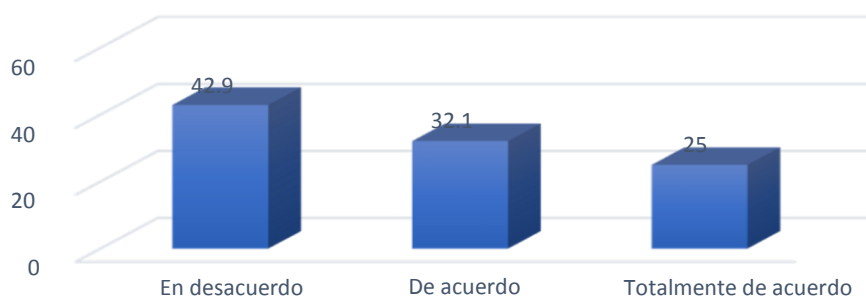


Gráfico 9. El plazo es razonable para dictar las medidas de intervención inmediata, después de ocurrido el hecho.

Fuente: tabla 9

Tabla 10

Los agresores deberían estar detenidos, y así dar cumplimiento efectivo a este principio

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	8	28,6
De acuerdo	6	21,4
Totalmente de acuerdo	14	50,0
Total 28		100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos .Año 2020

En este caso el 50% de los trabajadores, afirmaron estar totalmente de acuerdo con que, los agresores deberían estar detenidos, y así dar cumplimiento efectivo a este principio. Por otra parte, el 21,4% de los trabajadores, indicaron estar de acuerdo con lo anteriormente mencionado. Sin embargo, el 28,6% de los trabajadores manifestaron estar en desacuerdo.

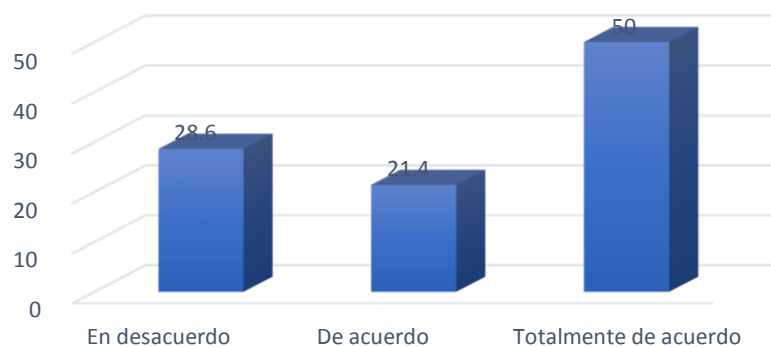


Gráfico 10. Los agresores deberían estar detenidos, y así dar cumplimiento efectivo a este principio.

Fuente: tabla 10

Tabla 11

La justicia peruana en familia de verdad es operativa cuando tiene que ejecutar estas medidas prioritarias

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	14	50
De acuerdo	14	50
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

El 50% de los trabajadores, indicaron estar de acuerdo con que, la justicia peruana en familia de verdad es operativa cuando tiene que ejecutar estas medidas prioritarias. Sin embargo, el otro 50% de los trabajadores señalaron estar en desacuerdo. Es decir estas respuestas nos dicen que hay una fuerte posición entre estas dos formas de cómo se ejecutan estas medidas.

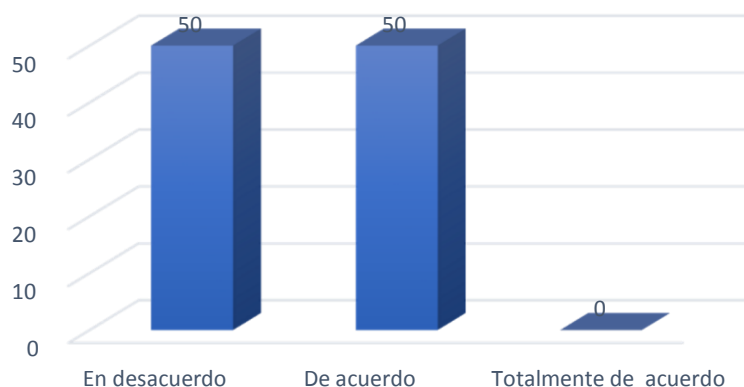


Gráfico 11. La justicia peruana en familia de verdad operativa cuando tiene que ejecutar estas medidas prioritarias

Fuente: tabla 11

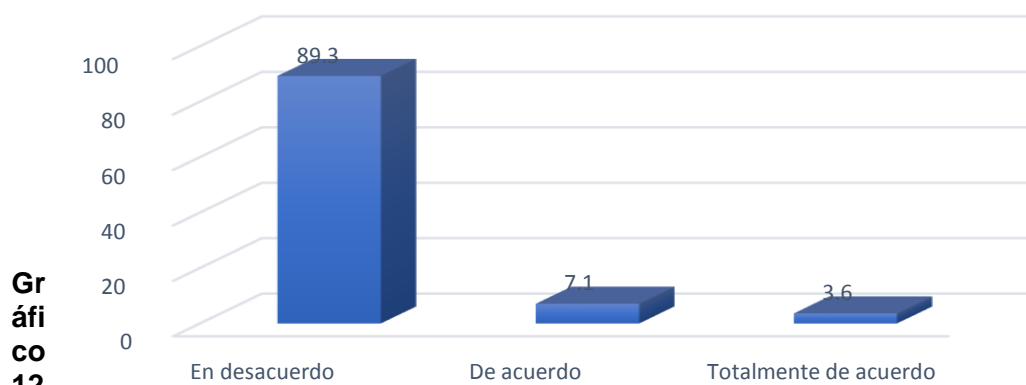
Tabla 12

Los efectivos policiales le brindan seguridad a la víctima de violencia familiar, después de cometido los actos de agresión

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	25	89,3
De acuerdo	2	7,1
Totalmente de acuerdo	1	3,6
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos .Año 2020

En referencia a esta Tabla, tenemos que el 89,3% de los trabajadores, manifestaron estar en desacuerdo con que, los efectivos policiales le brindan seguridad a la víctima de violencia familiar, después de cometido los actos de agresión. Por otro lado, el 3,6% de los trabajadores, indicaron estar totalmente de acuerdo .Asimismo, el 7,1% de los trabajadores señalaron estar de acuerdo con lo anteriormente mencionado.



Los efectivos policiales le brindan seguridad a la víctima de violencia familiar, después de cometido los actos de agresión

Fuente: tabla 12

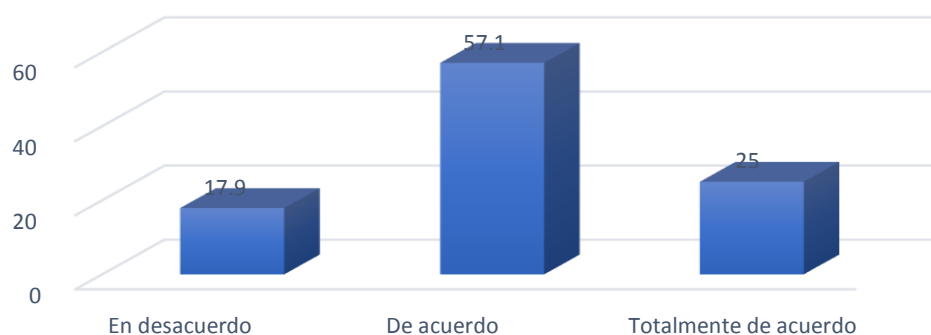
Tabla 13

El agresor debe ser retirado del domicilio de manera definitiva

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	5	17,9
De acuerdo	16	57,1
Totalmente de acuerdo	7	25,0
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

En la presente tabla vemos que 57,1% de los trabajadores manifestaron, estar de acuerdo con que, el agresor debe ser retirado del domicilio de manera definitiva. Sin embargo, el 17,9% de los trabajadores señalaron



estar en desacuerdo con lo anteriormente mencionado. Asimismo, el 25% de los trabajadores, indicaron estar totalmente de acuerdo con que, el agresor debe ser retirado del domicilio de manera definitiva. Es conveniente recalcar que un número mayoritario está de acuerdo con esta medida.

Gráfico 13. El agresor debe ser retirado del domicilio de manera definitiva.

Fuente: tabla 13

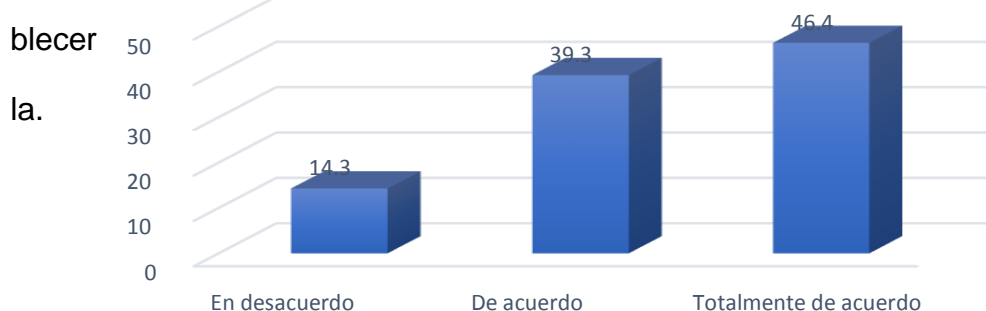
Tabla 14

La prohibición de comunicación entre la víctima y su agresor

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	4	14,3
De acuerdo	11	39,3
Totalmente de acuerdo	13	46,4
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

El 46,4% de los trabajadores, indicaron estar totalmente de acuerdo con, la prohibición de comunicación entre la víctima y su agresor. No obstante, el 14,3% de los trabajadores, señalaron estar en desacuerdo. Por otra parte, el 39,3% de los trabajadores, manifestaron estar de acuerdo con esta medida; que en mi opinión considero debe ser muy cautelosa, racional pues cuando ya no se da una buena relación, es muy difícil reesta



Gráfico

14. La prohibición de comunicación entre la víctima y su agresor.

Fuente: tabla 14.

Tabla 15

Los efectivos policiales deberían vigilar al agresor para que este no tenga proximidad con la víctima

	Trabajadores	Porcentaje
--	--------------	------------

En Desacuerdo	5	17,9
De acuerdo	12	42,9
Totalmente de acuerdo	11	39,3
Total		28 100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

Al respecto se visualiza al 42,9% de los trabajadores, señalar estar de acuerdo con que, los efectivos policiales deberían vigilar al agresor para que este no tenga proximidad con la víctima. Sin embargo, el 17,9% de los trabajadores manifestaron estar de desacuerdo. No obstante, el 39,3% de los trabajadores, indicaron estar totalmente de acuerdo, esto nos lleva a concluir que la proximidad los lleva a interacciones conflictivas, que llevan

a

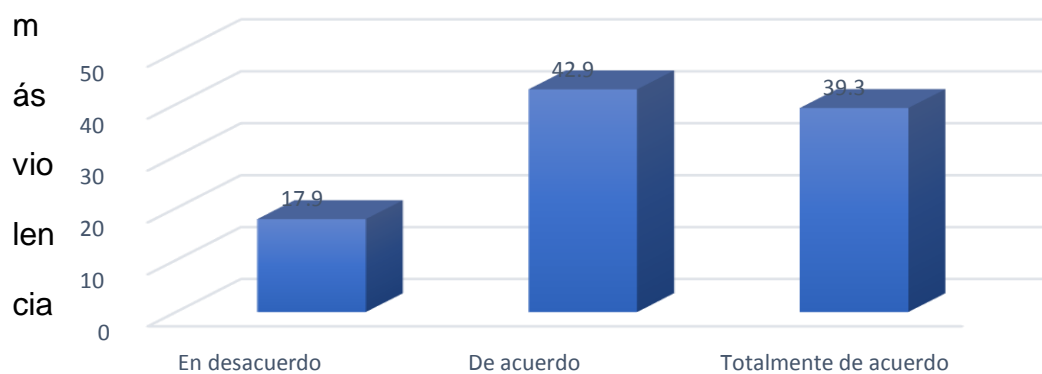


Gráfico 15. Los efectivos policiales deberían vigilar al agresor para que este no tenga proximidad con la víctima.

Fuente: tabla 15

Tabla 16

Suspender las visitas, al progenitor/agresor a sus hijos, es una medida adecuada

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	13	46,4
De acuerdo	9	32,1
Totalmente de acuerdo	6	21,4
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia: Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020.

Son cifras significativas que dan cuenta estar de acuerdo, ya que el 32.1% dice estar de acuerdo, asimismo el 21.4% dice estar totalmente de acuerdo no obstante el 46,4% de los trabajadores, señalaron estar en desacuerdo con suspender las visitas, al progenitor/agresor a sus hijos, es una medida adecuada. En este caso lo consideran así pues los hechos dan cuenta que no es recomendable, se hace más daño a la esposa y a

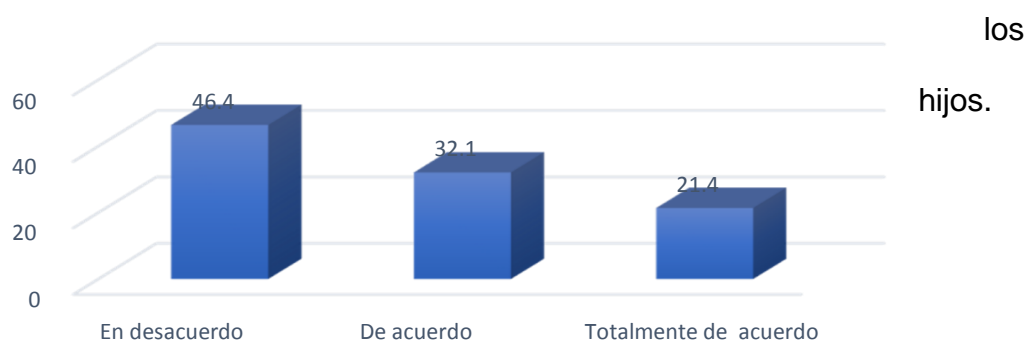


Gráfico 16. Suspender las visitas, al progenitor/agresor a sus hijos, es una medida adecuada

Fuente: tabla 16

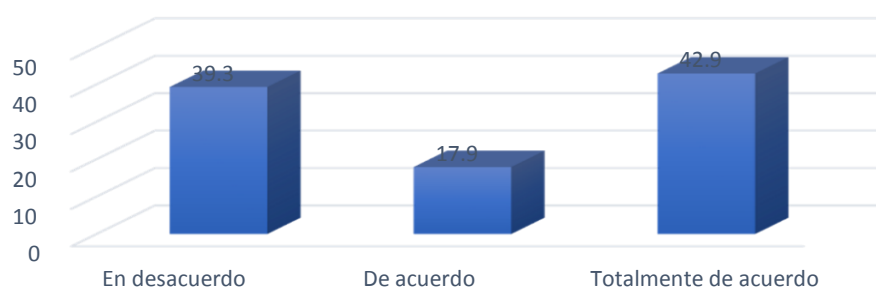
Tabla 17

Considera que las medidas preventivas son efectivas, cuando se trata de ejercer su derecho a la defensa porque se atenta contra la integridad o la vida.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	11	39,3
De acuerdo	5	17,9
Totalmente de acuerdo	12	42,9
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

El 42,9% de los trabajadores, indicaron estar de acuerdo con que, esta medida de prevención es efectiva, cuando su victimario atenta contra la integridad o la vida. Por otra parte, el 17,9% manifestaron estar de acuerdo. Asimismo, el 39,3% de los trabajadores, señalaron estar en desacuerdo. Debido a interacciones contradictorias e irracionales o



impulsivas es mejor prevenir.

Gráfico 17. Considera que las medidas preventivas son efectivas, cuando se trata de ejercer su derecho a la defensa porque se atenta contra la integridad o la vida.

Fuente: tabla 17.

Tabla 18

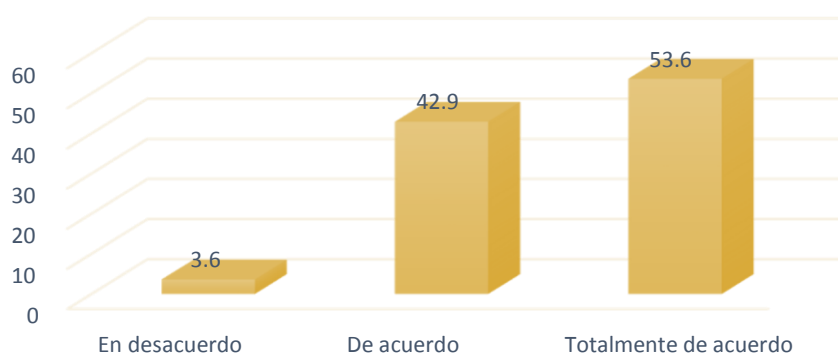
No solo hay que proteger a la mujer víctima de violencia, también frente a la violencia en su entorno.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	1	3,6
De acuerdo	12	42,9
Totalmente de acuerdo	15	53,6
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

En referencia a esta medida, el 53,6% de los trabajadores, afirmaron

estar



totalmente de acuerdo con que, no solo hay que proteger a la mujer víctima de violencia, también frente a la violencia en su entorno. Asimismo, el 3,6% de los trabajadores, señalaron estar en desacuerdo con lo mencionado anteriormente. No obstante, el 42,9% de los trabajadores, indicaron estar de acuerdo con que, no solo hay que proteger a la mujer víctima de violencia, también frente a la violencia en su entorno.

Gráfico 18. No solo hay que proteger a la mujer víctima de violencia, también frente a la violencia en su entorno.

Fuente: tabla 18

Tabla 19

Son efectivas estas medidas de prevención, cuando es un riesgo esta situación, para más adelante no lamentar

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	6	21,4
De acuerdo	10	35,7
Totalmente de acuerdo	12	42,9
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

En este caso el 42,9% de los trabajadores, respondieron estar totalmente de acuerdo con que, son efectivas estas medidas de prevención cuando es un riesgo esta situación, para más adelante no lamentar. No obstante, el 21,4% de los trabajadores manifestaron estar en desacuerdo. Por otro lado, el 35,7% de los trabajadores, señalaron estar de acuerdo. Es decir la mayoría está de acuerdo con estas medidas que permiten prevenir, antes de lamentar y llegar a feminicidio hecho que actualmente se ha

vuelto
común.

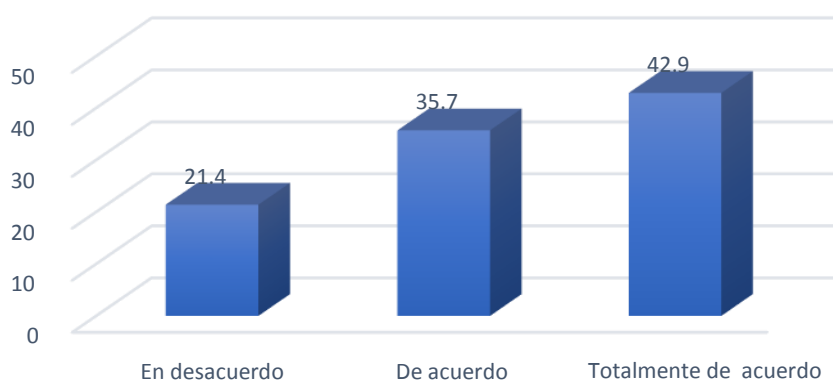


Gráfico 19. Son efectivas estas medidas de prevención cuando es un riesgo esta situación, para más adelante no lamentar

Fuente: tabla 19

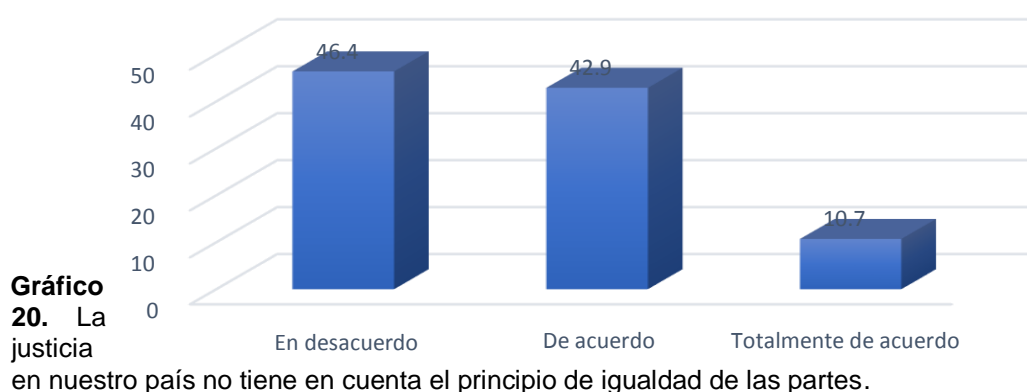
Tabla 20

La justicia en nuestro país no tiene en cuenta el principio de igualdad de las partes

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	13	46,4
De acuerdo	12	42,9
Totalmente de acuerdo	3	10,7
<hr/>		
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

Al respecto observamos en los resultados que el 46,4% de los trabajadores, manifestaron en desacuerdo con que, la justicia en nuestro país no tiene en cuenta el principio de igualdad de las partes. Por otra parte, el 10,7% de los trabajadores, señalaron estar totalmente de acuerdo. Sin embargo, el 42,9% de los trabajadores afirmaron estar de acuerdo. En conclusión la gran mayoría llega a un consenso muchas veces los operadores jurídicos actúan con sesgo no son imparciales al aplicar las medidas de protección.



Fuente: tabla 20

Tabla 21

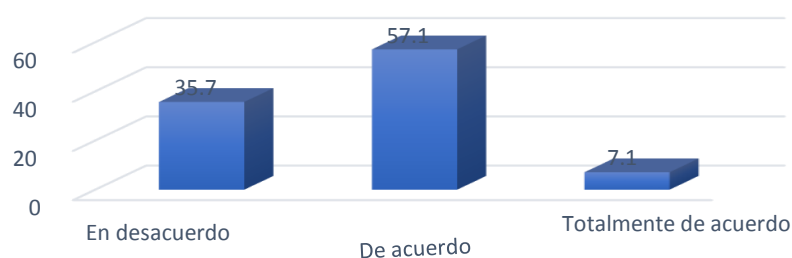
En ocasiones, se percibe “in so facto” que la discriminación aflora en los momentos que se busca ayuda en el juzgado.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	10	35,7
De acuerdo	16	57,1
Totalmente de acuerdo	2	7,1
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos .Año 2020

El 57,1% de los trabajadores, señalaron estar de acuerdo con que, en ocasiones, se percibe “in so facto” que la discriminación aflora en los momentos que se busca ayuda en el juzgado. Sin embargo, el 7,1% de los trabajadores manifestaron estar totalmente de acuerdo, no así el 35,7% de los trabajadores quienes respondieron estar en desacuerdo. En realidad un número mayoritario está de acuerdo, se observan características morfológicas para hacer justicia o ser injustos, hecho que es penado

en el



Perú.

Gráfico 21 En ocasiones, se percibe “in so facto” que la discriminación aflora en los momentos que se busca ayuda en el juzgado.

Fuente: tabla 21

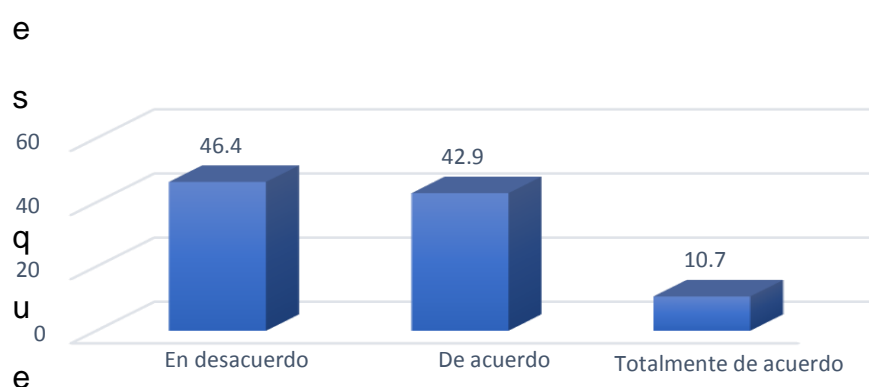
Tabla 22

Las víctimas de violencia familiar son perjudicadas por discriminación cuando buscan ayuda.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	13	46,4
De acuerdo	12	42,9
Totalmente de acuerdo	3	10,7
Total 28		100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

Respecto a las víctimas de violencia familiar son perjudicadas por discriminación cuando buscan ayuda el 46,4% de los trabajadores, indicaron estar en desacuerdo. Por otro lado, el 10,7% señalaron estar totalmente de acuerdo. Sin embargo, el 42,9% de los trabajadores, manifestaron estar de acuerdo, se puede decir que se corrobora lo que en la tabla anterior se afirma, la discriminación está latente y lo más grave



se hace en estos momentos cuando más necesita apoyo.

Gráfico 22. Las víctimas de violencia familiar son perjudicadas por discriminación cuando buscan ayuda.

Fuente: tabla 22.

Tabla 23

Este derecho les obliga a las autoridades que les compete abordar este problema y les procure ser real y efectivo el proceso.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	5	17,9
De acuerdo	12	42,9
Totalmente de acuerdo	11	39,3
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

El 42,9% de los trabajadores, manifestaron estar de acuerdo con que, este derecho les obliga a las autoridades competentes a abordar este problema y les procure que sea real y efectivo el proceso. Sin embargo, el 17,9% de los trabajadores, señalaron estar en desacuerdo. No obstante, el 39,3% de los trabajadores, indicaron estar totalmente de acuerdo. En general las víctimas de violencia familiar están a la expectativa de que si inician una denuncia el Abogado sea bueno profesionalmente y no les engañe.

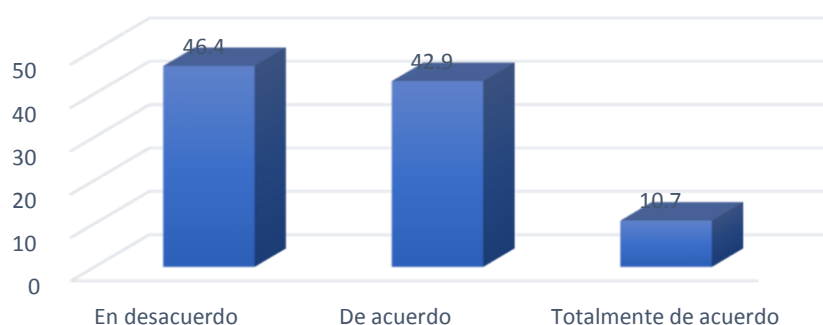


Gráfico 23. Este derecho les obliga a las autoridades que les compete abordar este problema y que les procure que sea real y efectivo el proceso.

Fuente: tabla 23

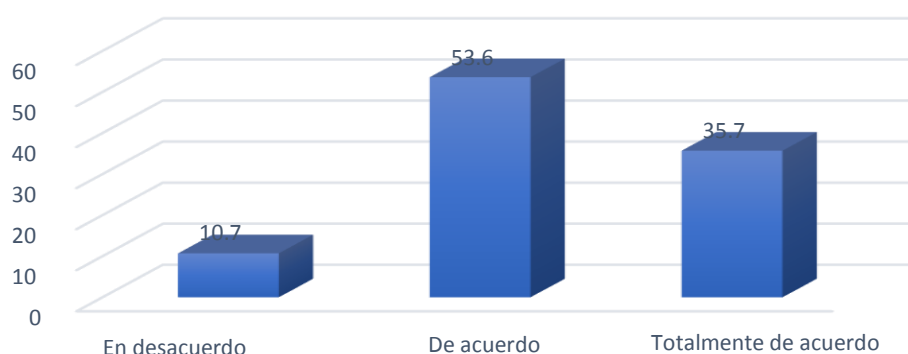
Tabla 24

La víctima de violencia tiene derecho a contar con un abogado que de manera efectiva haga su defensa técnica

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	3	10,7
De acuerdo	15	53,6
Totalmente de acuerdo	10	35,7
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

El 53,6% de los trabajadores, afirmaron estar de acuerdo con que, La víctima de violencia tiene derecho a contar con un abogado que de manera efectiva haga su defensa técnica. No obstante, el 10,7% de los trabajadores, indicaron estar en desacuerdo al respecto. Asimismo, el 35,7% señalaron estar totalmente de acuerdo, de hecho es un derecho a que la víctima de violencia debe contar con un abogado que de manera efectiva haga su



defensa técnica

Gráfico 24. La víctima de violencia tiene derecho a contar con un abogado que de manera efectiva haga su defensa técnica

Fuente: tabla 24

Tabla 25

Es determinante que su defensa este informado oportunamente de la acusación iniciada, disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	2	7,1
De acuerdo	17	60,7
Totalmente de acuerdo	9	32,1
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos .Año 2020

El 60,7% de los trabajadores, señalaron estar de acuerdo con que, es determinante que su defensa este informado oportunamente de la acusación iniciada, disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa.

Por otra parte, el 7,1% de los trabajadores indicaron estar en desacuerdo con No obstante, el 32,1% manifestaron estar totalmente de acuerdo .Esto quiere decir que el abogado defensor con antelación debe

informarse del caso, además dedicarle el tiempo necesario para ser el defensor.

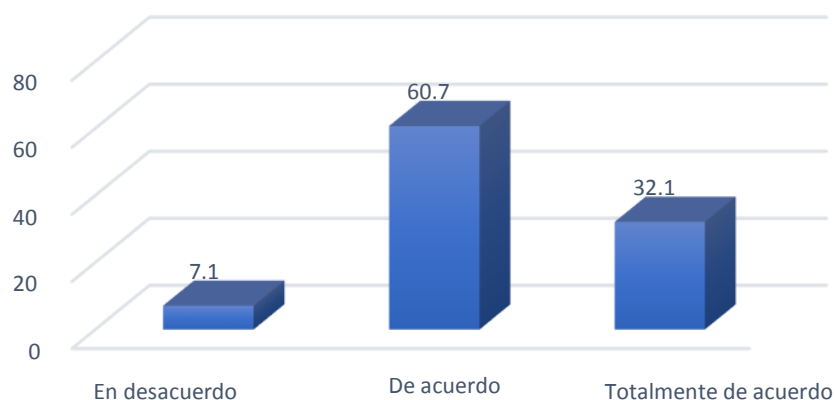


Gráfico 25. Es determinante que su defensa este informado oportunamente de la acusación iniciada, disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa.

Fuente: tabla 25

Tabla 26

El derecho de defensa queda afectado cuando, cualquiera de las partes impide, el ejercicio usando los medios suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	6	21,4
De acuerdo	17	60,7

Totalmente de acuerdo	5	17,9
-----------------------	---	------

Total	28	100
-------	----	-----

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

Se observa en esta tabla que el 60,7% de los trabajadores, señalaron estar de acuerdo con que, el derecho de defensa queda afectado cuando, cualquiera de las partes impide, el ejercicio usando los medios suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. No obstante, el 17,9% de los trabajadores afirmaron estar totalmente de acuerdo con lo anteriormente mencionado. Sin embargo, el 21,4% de los trabajad

ores

indicare

n estar

en

desacu

erdo.



Gráfico 26. El derecho de defensa queda afectado cuando, cualquiera de las partes impide, el ejercicio usando los medios suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

Fuente: tabla

Tabla 27

Hay una relación directa con el derecho a usar los medios de prueba que resulten pertinente.

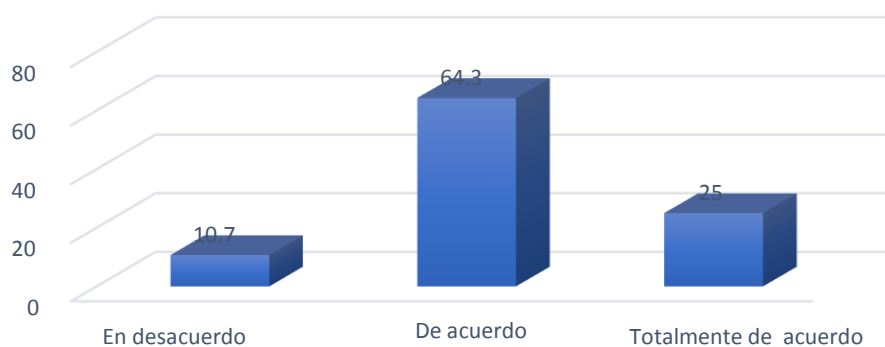
	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	3	10,7
De acuerdo	18	64,3
Totalmente de acuerdo	7	25,0
Total 28		100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

Se observa en esta tabla que el 64,3% de los trabajadores, respondieron estar de acuerdo, asimismo, el 25% indicaron estar totalmente de acuerdo. Por otro lado, el 10,7% manifestó estar en desacuerdo, en efecto un número mayor considera se usen todos los medios que prueben el hecho y así las medidas de protección resulten efectivas.

Gráfico 27. Hay una relación directa con

el derecho a usar los medios de prueba que resulten pertinente.



Fuente: tabla 27

Tabla 28

Es efectivo el derecho cuando no se priva a las partes de hacer velar sus derechos.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	8	28,6
De acuerdo	14	50,0
Totalmente de acuerdo	6	21,4
<hr/>		
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

De hecho se observa que un 50% indicó estar de acuerdo que es efectivo el derecho cuando no se priva a las partes de hacer velar estos. Por otra parte, el 21,4% de los trabajadores afirmaron estar totalmente de acuerdo. Sin embargo, el 28,6% de los trabajadores señalaron estar en desacuerdo. La mayoría en consecuencia cree que sus derechos deben ser ejercidos y en ningún momento debe privársele de este a las víctimas de

violencia

familiar.



Gráfico 28. Es efectivo el derecho cuando no se priva a las partes de hacer velar sus derechos

Fuente: tabla 28

Tabla 29

La víctima de violencia familiar se siente desprotegido al momento de denunciar los hechos sufridos por parte de su agresor.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	9	32,1
De acuerdo	10	35,7
Totalmente de acuerdo	9	32,1
Total		28 100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

El 35,7% de los trabajadores, indicaron estar de acuerdo con que, la víctima de violencia familiar se siente desprotegido al momento de denunciar los hechos sufridos por parte de su agresor. Sin embargo, el 32,1% de los trabajadores señalaron estar en desacuerdo con lo anteriormente mencionado. No obstante, el otro 32,1% de los trabajadores, manifestaron estar totalmente de acuerdo. Por lo tanto no hay confianza con los operadores jurídicos de violencia familiar, empezando por la policía que muchas veces hace caso omiso a su versión.

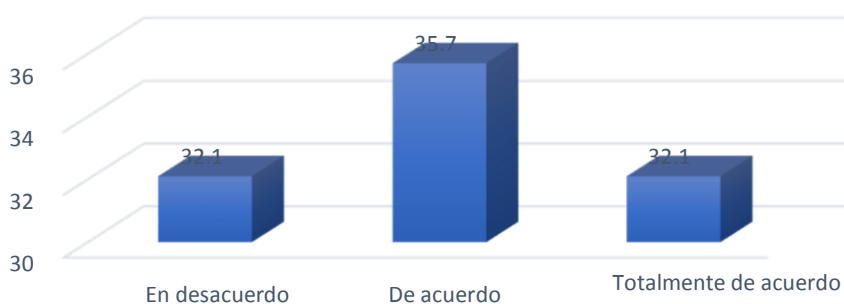


Gráfico 29. La víctima de violencia familiar se siente desprotegido al momento de denunciar los hechos sufridos por parte de su agresor.

Fuente: tabla 29

Tabla 30

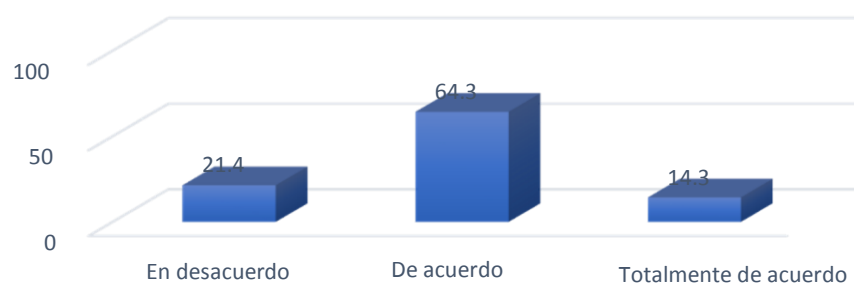
Se deben respetar los derechos de la víctima al momento que esta exija ejercerlo al momento de acceder a la justicia.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	6	21,4
De acuerdo	18	64,3
Totalmente de acuerdo	4	14,3
Total		28 100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

En este caso el 64,3% de los trabajadores, afirmaron estar de acuerdo con el respeto a los derechos de la víctima al momento que esta exija ejercerlo al acceder a la justicia. Así también el 14,3% indicaron estar totalmente de acuerdo. Por otro lado el 21,4% de los trabajadores señalaron estar en desacuerdo. En efecto todas las personas en general gozamos de Derechos fundamentales y hay que hacer uso de ellos en determinados momentos, aún más la mujer, cuando es víctima de violen

cia



familiar.

Gráfico 30. Se deben respetar los derechos de la víctima al momento que esta quiera su derecho de acceder a la justicia

Fuente: tabla 30

Tabla 31

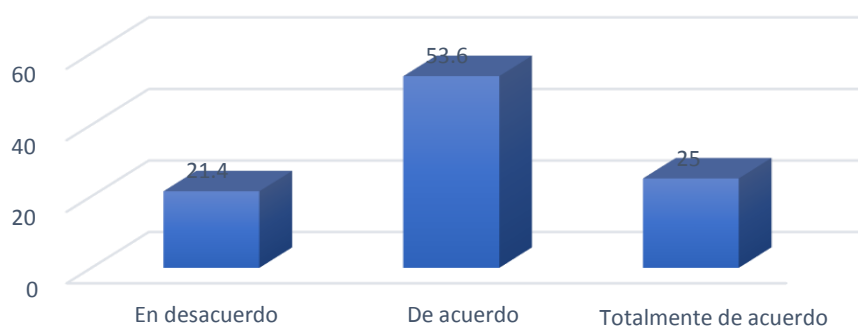
En algunas situaciones la justicia es irrazonable o desproporcionada.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	6	21,4
De acuerdo	15	53,6
Totalmente de acuerdo	7	25,0
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos, Año 2020

El 53,6% de los trabajadores, señalaron estar de acuerdo que, en algunas situaciones la justicia es irrazonable o desproporcionada. Asimismo, el 25% de los trabajadores, manifestaron estar totalmente de acuerdo Sin embargo, el 21,4% de los trabajadores, indicaron estar en desacuerdo .En conclusión una cifra significativa dice que están de acuerdo con el hecho de que la justicia es impulsiva o actúan por voluntad los jueces, más no es el

resultado
de los



principios que tienen argumentos científicos y técnicos.

Gráfico 31. En algunas situaciones la justicia es irrazonable o desproporcionada para hacer justicia.

Fuente: tabla 31

3.1.1 Prueba de hipótesis

a) Hipótesis General.

Las medidas de protección de violencia familiar se relacionan significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho Año 2018.

b) Hipótesis secundarias.

1. El principio de intervención inmediata se relaciona significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho Año 2020
2. Las medidas preventivas se relacionan con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.
- 3.- La Violencia Familiar se relaciona con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.

Hipótesis 1:

H₀: El principio de intervención inmediata no se relaciona significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.

H_1 : El principio de intervención inmediata se relaciona significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho Año2020.

	Total			
	En Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente De acuerdo	
En Desacuerdo	4	5	0	9
De acuerdo	1	7	0	8
Totalmente de Acuerdo	1	3	7	11
Total	6	15	7	28

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba:

$$t = \frac{r_s - \rho_0}{\sqrt{\frac{1 - \rho_0^2}{n-2}}} \sqrt{n-2}$$

Donde:

r_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de

Spearman n : Muestra t : t de Student con g.l.= $n-2$

3. Distribución del estadístico: cuando H_0 es verdadera sigue una distribución t con un nivel de significancia 0.05 y $n-2$ grados de libertad,

$$t_{(\alpha, n-2)} \text{ i.e. } t_{(0.05, 28-2)} = 2.0555$$

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de

$$t \approx t(\rho, n-2)$$

5. Cálculo de la estadística de prueba.

En primer lugar se calculó el coeficiente de correlación de Spearman, mediante el SPSS (Statistical Product and Service Solutions), para determinar

el valor de ρ_s (rho)

$$\rho_s = 1 - \frac{6 \sum d^2}{n^3 - n}$$

Donde:

ρ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de Spearman

$\sum d$: Suma de la diferencia entre dos rangos.

n : Muestra.

Correlaciones

				PII	DD
Rho	PII	Coeficiente de	de	1,000	,626**
Spearman	de				
		Sig. (bilateral)		.	,000
		N		28	28

DD	Coefficiente de correlación	,626**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	28	28

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

$$r_s = 0.626$$

Existe alta relación entre las variables. Es decir, el principio de intervención inmediata está altamente relacionada con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia.

Para probar si realmente existe una relación directa o positiva, es decir si una variable crece y la otra también, se probará su significancia, mediante la prueba t, no paramétrica.

Por lo tanto, al aplicar la estadística de prueba:

$$t = 0.626 \sqrt{\frac{1-0.626^2}{28}}$$

$$t = 4.09$$

6. Decisión estadística: Dado que $4.09 > 2.0555$, se rechaza H_0 .

7. Conclusión: El principio de intervención inmediata se relaciona significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho .Año 2018.

Hipótesis 2:

H_0 : Las medidas preventivas no se relacionan con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.

H_1 : Las medidas preventivas se relacionan con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.

	En Desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
En Desacuerdo	3	11	1	15
De acuerdo	4	4	3	11
Totalmente de acuerdo	0	0	3	3
Total	6	15	7	28

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba:

$$t = \frac{\bar{x} - \mu_0}{\frac{s}{\sqrt{n}}}$$

Donde:

ρ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de

Spearman n : Muestra t : t de Student con g.l.= $n-2$

3. Distribución del estadístico: cuando H_0 es verdadera sigue una distribución t con un nivel de significancia 0.05 y $n-2$ grados de libertad,

$$t_{(\rho, n-2)} \text{ i.e. } (0.05, 28-2) = 2.0555$$

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de

$$t \geq t_{(\rho, n-2)}$$

5. Cálculo de la estadística de prueba.

En primer lugar se calculó el coeficiente de correlación de Spearman, mediante el SPSS (Statistical Product and Service Solutions), para determinar el valor de

$$\rho_s \text{ (rho).}$$

$$\rho_s = 1 - \frac{6 \sum d^2}{n^3 - n}$$

Donde:

ρ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de Spearman

$\sum d$: Suma de la diferencia entre dos rangos.

n : Muestra

Correlaciones

	MP	DD
--	----	----

Rho Spearman	MP	Coeficiente de correlación	de	1,000	,467*
	de	Sig. (bilateral)		.	,044
		N	de	19	19
	DD	Coeficiente de correlación		,467*	1,000
		Sig. (bilateral)		,044	.
		N		19	19

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

$$\rho_s = 0.467$$

Existe una mediana relación entre las variables. Es decir, las medidas preventivas están medianamente relacionadas con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia.

Para probar si realmente existe una relación directa o positiva, es decir si una variable crece y la otra también, se probará su significancia, mediante la prueba t, no paramétrica.

Por lo tanto, al aplicar la estadística de prueba:

$$t = 0.467 \sqrt{\frac{1}{1-28(0.467)^2}}$$

$$t = 2.6929$$

6. Decisión estadística: Dado que $2.6929 > 2.0555$ se Rechaza H_0 .
7. Conclusión: Las medidas preventivas se relacionan con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.

Hipótesis 3:

H_0 : La Violencia Familiar no se relaciona con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.

H_1 : La Violencia Familiar se relaciona con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.

				Total
	En Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente De acuerdo	
En Desacuerdo	4	4	0	8
De acuerdo	1	9	0	10
Totalmente de acuerdo	1	2	7	10
Total	6	15	7	28

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba:

$$t = \frac{\bar{x} - \mu_0}{\frac{s}{\sqrt{n}}}$$

Donde:

ρ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de

Spearman n : Muestra t : t de Student con g.l.= $n-2$

3. Distribución del estadístico: cuando H_0 es verdadera sigue una distribución t con un nivel de significancia 0.05 y $n-2$ grados de libertad,

$$t_{(\rho_s, n-2)} \text{ i.e. } t_{(0.05, 28-2)} = 2.0555$$

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de

$$t \geq t_{(\rho_s, n-2)}$$

5. Cálculo de la estadística de prueba.

En primer lugar se calculará el coeficiente de correlación de Spearman, mediante el SPSS (Statistical Product and Service Solutions), para

determinar el valor de ρ_s (rho).

$$\rho_s = 1 - \frac{6 \sum d^2}{n^3 - n}$$

Donde:

ρ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de Spearman

$\sum d$: Suma de la diferencia entre dos

rangos. n : Muestra-

Correlaciones

				VF	DD
Rho	VF	Coeficiente de	de	1,000	,660**
Spearman		de			
		Sig. (bilateral)		.	,000
		N		28	28
	DD	Coeficiente de	de	,660**	1,000
		de			
		Sig. (bilateral)		,000	.
		N		28	28

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

$$\rho_y = 0.660$$

Se puede observar que para la muestra, la correlación es alta y positiva. Es decir, la Violencia Familiar se relaciona con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia.

Por lo tanto, al aplicar la estadística de prueba:

$$t = 0.660 \sqrt{\frac{1 - 28(0.660)^2}{2}}$$

$$t = 4.4796$$

6. Decisión estadística: Dado que $4.4796 > 2.0555$, se rechaza H_0 .

7. Conclusión: La Violencia Familiar se relaciona con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.

Hipótesis General:

H_0 : Las medidas de protección de violencia familiar no se relacionan significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho .Año 2020.

H_1 : Las medidas de protección de violencia familiar se relacionan significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho .Año 2020.

		Total		
		En Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente De acuerdo
En Desacuerdo	5	5	0	10
De acuerdo	1	7	1	9
Totalmente de		0	3	6 10
Acuerdo				
Total	6	15	7	29

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2. Estadística de prueba:

$$t = \frac{\rho_s}{\sqrt{\frac{1 - \rho_s^2}{n-2}}}$$

Donde:

ρ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de

Spearman n : Muestra t : t de Student con g.l.= $n-2$

3. Distribución del estadístico: cuando H_0 es verdadera sigue una distribución t con un nivel de significancia 0.05 y n-2 grados de libertad,
- $$t_{(\alpha, n-2)} \text{ i.e. } t_{(0.05, 28-2)} = 2.0555$$

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de

$$t \geq t_{(\alpha, n-2)}$$

5. Cálculo de la estadística de prueba.

En primer lugar se calculó el coeficiente de correlación de Spearman, mediante el SPSS (Statistical Product and Service Solutions), para determinar el valor de ρ_s (rho).

$$\rho_s = 1 - \frac{6 \sum d^2}{n^3 - n}$$

Donde:

ρ_s : Rho, coeficiente de correlación de rango de Spearman

$\sum d$: Suma de la diferencia entre dos rangos. : Muestra.

Correlaciones

				MPVF	DD
Rho	MPVF	Coeficiente de correlación	de	1,000	,704**
Spearman	de	Sig. (bilateral)		.	,000
		N		28	28
	DD	Coeficiente de correlación	de	,704**	1,000
		Sig. (bilateral)		,000	.
		N		28	28

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

$$\rho_s = 0.704$$

Se puede observar que para la muestra, la correlación es alta y positiva. Es decir, las medidas de protección de violencia familiar están altamente relacionadas con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia.

Por lo tanto, al aplicar la estadística de prueba:

$$t = 0.704 \sqrt{\frac{1}{1-28(0.704)^2}}$$

$$t = 5.0545$$

6. Decisión estadística: Dado que $5.0545 > 2.05$, se rechaza H_0 .
7. Conclusión: Las medidas de protección de violencia familiar se relacionan significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho Año 2020.

3.2. Discusión de Resultados

A partir de los hallazgos encontrados aceptamos la hipótesis alternativa general que establece “las medidas de protección de violencia familiar se relacionan significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia de Ayacucho”.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene el abogado Sila Rodríguez Luna en el año 2013 en su tesis “Tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y su influencia en la violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el distrito judicial de Tacna, periodo 2009-2010”, esta autora expresa en su

estudio el grado de la relación entre el tratamiento de las medidas de protección, dictadas por el Ministerio Público y la Violencia Familiar entre Cónyuges y Convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna , ello es acorde con lo que en nuestro estudio se ha encontrado hay una similitud en que las medidas de protección de violencia familiar tienen una estrecha relación entre las variables estudiadas, esta autora realizó su investigación en el año 2013, vemos que la realidad si bien es cierto se transforma, pero el hecho socio jurídico se sigue dando con otros actores sociales y hoy día más álgido hecho que implica mayor protección y debe ser urgente para no llegar a feminicidio, característica que hoy día se ha vuelto común para darle a lo que empíricamente se ha encontrado sobre las medidas preventivas en violencia familiar, es fundamentado con el argumento teórico científico que nos da al respecto Orna (2013) señala las “medidas de protección conocidas también como medidas cautelares, preventivas o provisionales son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional. Se definen, además, como un medio para la realización de la justicia”. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable, con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura (p. 307). Las víctimas de violencia familiar hacia la mujer consideran que debe haber alguien que las defienda, cuando sobrepasa el hecho de que la familia ya no puede hacer nada, en este caso encuentran y recurren a las autoridades para hacer prevalecer sus derechos pues la situación ya rebasó los límites de la intolerancia.

Los resultados obtenidos según la Hipótesis específica 1 que dice “El principio de intervención inmediata se relaciona significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho, me referiré a la similitud con los resultados obtenidos en la Tesis de Ventura Domínguez, el autor llega a concluir: Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los

derechos de las víctimas de violencia de género, el autor toma en cuenta la Variable Derechos de la víctima si bien es cierto no estudia la relación como se hace en este estudio, si establece la eficacia de los mecanismos de prevención y como estos son una garantía de los derechos que tienen las víctimas de violencia de género, nuestro estudio llega a establecer una relación significativa del principio de intervención que es un derecho que tiene todo ser humano que es víctima de violencia familiar los mismas que muchas veces no son eficaces.

El hecho de no tener de manera inmediata la intervención esta se convierte en una limitante para alcanzar su libre desarrollo. El Estado no solo nos debe asegurar mecanismos de supervivencia y desarrollo, sino que esa supervivencia tiene que ser en un escenario de tranquilidad, que permita que el individuo pueda desarrollar sus capacidades, sus talentos, su visión de vida, que en conjunción o coincidencia con otros talentos contribuyan a un desarrollo armónico de la vida social. Vivir en paz, con tranquilidad no es una aspiración sino un deber del Estado para crear los mecanismos necesarios para implementarla o derribar los elementos que la alteran.

En lo que respecta a “las medidas preventivas se relacionan con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia en Ayacucho“, correspondiente a la Hipótesis específica 2 ella menciona la estrecha relación entre estas, es vital desde que se origina la violencia en contra de la mujer hay que tomar las medidas preventivas, de inmediato desde luego la mujer debe poner en autos este hecho en la comisaría de su jurisdicción, y lo importante es que las autoridades pertinentes le escuchen y hagan efectiva la denuncia, y este hecho esta argumentado por lo que señala La Convención Americana de Derechos Humanos que dispone en su artículo 1° “En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, (...) podrá tomar las medidas provisionales” no estamos de acuerdo que este derecho solo esté escrito; los hechos nos dicen que hay un

engarzamiento entre estas y funcionan si estas se aplican en la oportunidad, son urgente. Entre los problemas detectados en la aplicación de las leyes, se ha visto que no hay suficientes ni adecuados mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las sanciones. En este sentido ningún gobierno puede diseñar políticas adecuadas para solucionar un problema sin conocer la dimensión real del mismo. Se requiere, pues, a su vez conocer las características de la violencia contra las mujeres, así como de su evolución, hoy en día el varón cada vez nos sorprende con nuevas formas de como agredir a su víctima, hay formas muy irracionales y patológicas.

Por esto los resultados que obtiene Rodríguez Luna Sila, en el año 2013, en su Tesis "Tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y su influencia en la violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna ", dice finalmente en el principal resultado de esa discusión fue el reconocimiento de todas las formas de violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres., y concluye diciendo que las medidas de protección dictadas en sentencia judicial firme ,se debería suponer que la tranquilidad emocional y salud familiar se verían reintegradas a la normalidad; sin embargo, este estudio reporta que las familias objeto de estudio se hallan en un nivel de disfuncionalidad. Como vemos se sigue validando lo que manifestamos en nuestro estudio hay una relación íntima entre nuestras variables, pero el hecho es como se da esta relación y decimos que en Ayacucho esta nos permite afirmar que el tener derecho no te garantiza que las medidas preventivas te aseguren que van a mantener a las víctimas protegidas física psicológica y sexualmente a la víctima.

Nos falta mucho en Ayacucho y en el país y recalco si bien es cierto somos el país que más ha implementado medidas en relación

con los países suscritos, pero en cumplimiento no llegamos al 50% de estas.

Por otro lado según los resultados en la Hipótesis Específica 3 La Violencia Familiar se relaciona con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho, todas las mujeres víctimas de violencia familiar tiene el derecho a la defensa de inmediato , es urgente pero en realidad este es efectivo , se cumple ,el proceso va a sancionar definitivamente al agresor al margen de los daños a su víctima sean estos leves , o muy graves ,basta el hecho la acción y esto concuerda con lo que manifiesta Chiarotti, que en año 1999 hace un análisis general de la legislación sobre violencia en los países ,donde muestra que la misma no refleja en todos los casos la claridad de objetivos de la Convención de Belém do Pará., cuya intención de esta es - de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres Y esto sucede en nuestra realidad ,es muy grave que y quizá el motivo del incremento de feminicidio y cada vez más álgido con características atípicas .

En algunos casos, los jueces han prestado más atención a los niños y niñas que sufrieron violencia, que a las mujeres adultas en relación de pareja.” Los derechos no se aplican en el momento oportuno cuando se trata de hacer justicia.

3.3. Conclusiones

1. Los datos se observan que el 53,6% de los trabajadores, que indicaron estar en desacuerdo con las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia le brindan seguridad a la víctima. Sin embargo, el 21,4%, manifestaron estar totalmente de acuerdo con estas medidas de protección. Asimismo, el 25% de los

trabajadores afirmaron estar de acuerdo con lo mencionado anteriormente.

2. Se ha determinado que las medidas preventivas se relacionan con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.
3. Se ha precisado que la Violencia Familiar se relaciona con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020
4. En conclusión, se ha establecido que las medidas de protección de violencia familiar se relacionan significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.

3.4. Recomendaciones

1. Según el principio de intervención inmediata como su nombre lo define las autoridades pertinentes deben actuar sin esperar pasen las 72 horas, asistir a la víctima a pesar de no tener evidencias físicas contundentes, si la más dañina es la violencia psicológica.
2. Las autoridades pertinentes están en la obligación de proporcionar información adecuada en referencia a la ejecución de las medidas

preventivas y los diferentes ordenamientos para la protección de los miembros de la familia en la garantía de una mejor convivencia sin violencia, valores familiares, éticos y morales que permitan el debilitamiento de hábitos mal sanos y el control de la ira y la depresión; del actuar por impulso de manera irracional.

3. Las personas en general debemos somos conscientes que la educación e información sobre la violencia familiar es vital en estos tiempos, por tanto, se deberá generar un proceso educativo para realizar las denuncias, pues las acusaciones no hechas generan impunidad. Todos sin excepción debemos conocer nuestro derecho a ejercer la defensa
4. Es recomendable que las medidas de intervención se ejecuten sin excepción para ello es urgente que los servidores de este sector tengan capacitación para realizar un proceso efectivo, eficiente y eficaz para restituir la paz social en los hogares, célula básica de la sociedad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Alméras , D y otras.(2002).*Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución* .Santiago de Chile, CEPAL- SERIE Mujer y desarrollo.

Arriola , I. (2013).*Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?*". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Baader , C. (2014). *Niños y Niñas expuestos/as a violencia intrafamiliar:*

significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organización del desarrollo psicológico. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Beijing PlatformforAction.(1999) documento borrador presentado a la tercera Conferencia Ministerial del Caribe sobre la Mujer, Puerto España.

Bermúdez , V. (2002).*La Violencia Familiar y su tratamiento en el derecho peruano.* Lima: Universidad Católica del Perú.

Burgos, J.(2015).*Principio de Independencia Judicial.*Universidad Nacional Autónoma De Honduras Facultad de Ciencias Jurídicas

Bustamante,L.(2016).Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer.(Estudio aplicado en el Juzgado de Familia de la provincia de Canchis .Enero. Agosto del 2016.

Cabanellas Guillermo (1997) Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Segunda edición. Buenos aires – Argentina; Editorial Heliasta.

Calisaya , P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364 .* Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

Campo-Redondo, M. (2002). *Orientación de la violencia familiar y aprendizaje del componente intersubjetivo a través de una didáctica constructivista.* Revista Venezolana de Sociología y Antropología Vol.12, Nº 34, pp. 393-414.

Castillo , J. (2016) . *Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* 54-55

CEPAL (2000) *Consenso de Lima, adoptado por la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, Lima, Perú.

Chiarotti, S. (1999). *La situación jurídico-social de las mujeres a cinco años de Beijing. El panorama regional*, Documento presentado a la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Lima, Perú, 8 al 10 de febrero de 2000 (DDR.4).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1989) Recomendación General N° 12 Violencia contra la mujer. Recuperada de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recommsp.htm>

Congreso de la Republica (2007) *Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Ley N° 28983*. El peruano marzo 16 de 2007. Recuperada de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28983.pdf,consultada> en Agosto 2018.

Constitución Política del Perú (1993) www4.congreso.gob.pe/Cons1993. Consultado agosto 2018.

Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José) 1969. www2.congreso.gob.pe/con_uibd.nsf. Consultado en agosto 2018.

Cruz, O. (2015) *El derecho de defensa*. Universidad Nacional autónoma de México Instituto de investigaciones jurídicas . México

Diario Oficial El Peruano (2008) *Ley N°29282, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley 26260 y el Código Penal* .Pág. 383929 a 383931.

- Díaz , A. (s.f). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar.*
- Delgado , K.(2016). *La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado.*Universidad Nacional de Trujillo. Perú
- García,T. (2008) .*Medidas de protección de la mujer ante la Violencia de Género*, Ed. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, Madrid.
- Gómez, M. (2010). *Tipos de investigación.* Obtenido de <https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/técnicas-e-instrumentos-de-recolección-de-datos/>. Consultado en Agosto 2018
- González, M. (2012). *Violencia Intrafamiliar: Características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención.* Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Gonzales, M. (2017).*Violencia contra la mujer en el Distrito de Santiago de Surco-Lima.* Universidad Ricardo Palma .Lima Perú
- Guirado, K y otros.(2011).*Violencia intrafamiliar.* CLACSO UNES, Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.
- Hernández, R, Hernández, C, Baptista, P. (2010), *Metodología de la Investigación* Editores MC GRAW HILL-
- Hernández, M. (2000). *Tipos y Niveles de Investigación.*
- Hidalgo, K. (2008).*Intervención del Ministerio Público y funcionamiento familiar de las víctimas de violencia familiar en el Distrito Judicial de la Libertad.* Universidad César Vallejo. Trujillo.
- Juárez, C. (2017). *Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana*

- Kerlinger, N. (2002). *Investigación del Comportamiento*. México: Interamericana de México.
- Manuela Ramosy Flora Tristán (s,f) *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*, Op. Cit, P. 49.
- Marroquín, R. (2010). *Confiabilidad y Validez de Instrumentos de Investigación*. Huancayo.
- Mendoza, J. (2018). *Identificación y reducción de la violencia contra la mujer como forma de reducir el feminicidio en el Perú*. Universidad Nacional Federico Villarreal . Lima Perú.
- Montero, E.(2011). *Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo*. Santiago de Cuba: Policlínico "Victoria de Girón".
- Naciones Unidas, (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, Nueva York. , (1993), Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptados por la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, Viena, <http://www.unhchr.ch/html/menu5/wchr.htm>
- Núñez, W &Castillo , M. (2015). *Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelo*. Lima: Editorial Ediciones Legales.
- Olarte,H.(2016). *Influencia de los factores socio jurídicos en el nivel de cumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia en contra de la mujer en el juzgado civil de Aucayacu - Huánuco*. Universidad de Huánuco Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
- Oré, A. (2010). *Estudios de Derecho Procesal Penal* .p. 299.

Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la Violencia Familiar y sus implicancias - Análisis de los estudios sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Pizaña, A. (2003). *La Violencia Familiar*. Nueva León: Universidad Autónoma de Nuevo León.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), (1999), *Informes nacionales sobre la situación de la violencia de género contra las Mujeres*, Proyecto Regional /97/014, en <http://www.undp.org/rblac/gender/>.

Proyecto de Ley 4871-2010-CR, (2011). *Ley integral contra la violencia hacia la mujer y la familia*. Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, leyes 29340, 29468, 29585 y 29671., p. 7, artículo 6, inciso b.

Rabines B., M. (2005) *Violencia Familiar: Doctrina, Legislación, Jurisprudencia*.
Lima.

Rengifo, F. (2012).

<http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-dedefensa-y-la-defensa.html>

Rodríguez, (2013) ."*Tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público y su influencia en la violencia familiar entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, periodo 2009-2010*" Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann • Tacna

Rodríguez, V. (2017) .*Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión. Un análisis a través de casos* . Revista Nuevo Foro Penal Vol. 13, No. 89. Universidad EAFIT, Medellín

Rosas, M y otra. *El derecho a la vida: una concepción desde la dignidad humana; Los derechos de la Mujer* Comentarios Jurídicos; p,13-14).

Sagues.P. (1996) .*Jurisdicción constitucional y seguridad jurídica* .Caracas .

Salkin, N. (1998). *Métodos de Investigación*.

Sánchez, A (2003) Derecho a la tutela judicial efectiva: Prohibición de sufrir indefensión y su tratamiento por el Tribunal Constitucional .Anuario de la Facultad de derecho.

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa.

Torres, J. (2009). Obtenido de Gestipolis:

<https://www.gestipolis.com/problematica-de-la-violencia-familiar-enperu/>

Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 0012-2010-PI/TC. Fj. 48.

UNAM Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <http://biblio.juridicas.unam.mx>

Ventura, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo Juzgado de Familia de Huánuco - 2014*. Huánuco: Universidad de Huánuco.

Yáñez De La Borda, G *Discriminación sexual y aplicación de Ley*, Volumen I, P. 46

Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL JUZGADO DE FAMILIA. AYACUCHO 2018.

Nombre del Bachiller:

Problema principal	Objetivo principal	Hipótesis General	Variables e Indicadores	Metodología
<p>¿Cómo las medidas de protección de violencia familiar se relacionan con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho .Año 2020?</p> <p>Problemas secundarios.</p> <p>1. ¿Cómo el principio de intervención inmediata se relaciona con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho Año 2020?</p> <p>2.¿Cómo las medidas preventivas se relacionan con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020?</p> <p>3.¿De qué manera la Violencia Familiar se relaciona con la garantía de igualdad procesal en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020?</p>	<p>Analizar la relación entre las medidas de protección de violencia familiar y el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho .Año 2020.</p> <p>Objetivos secundarios.</p> <p>1. Determinar la relación entre el principio de intervención inmediata y el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.</p> <p>2. Determinar la relación entre las medidas preventivas y el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.</p> <p>3. Precisar la relación entre la Violencia familiar y la garantía de igualdad procesal en el Juzgado de Familia, Ayacucho .Año 2020.</p>	<p>Las medidas de protección de violencia familiar se relacionan significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho .Año 2020.</p> <p>Hipótesis secundarias.</p> <p>1. El principio de intervención inmediata se relaciona significativamente con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho .Año 2020.</p> <p>2. Las medidas preventivas se relacionan con el derecho a la defensa en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.</p> <p>3.La Violencia Familiar se relaciona con la garantía de igualdad procesal 8en el Juzgado de Familia, Ayacucho. Año 2020.</p>	<p>1. Variable Independiente. X. MEDIDAS DE PROTECCIÓN X.1.PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA <u>Indicadores</u> X.1.1 Seguridad. X.1.2 Cumplimiento. X.1.3 Inmediatez X.2. MEDIDAS PREVENTIVAS. <u>Indicadores</u> X.2.1 Seguridad a la víctima x.2.2.Cumplimiento efectivo X.2.3.Operatividad x.2.4. Inmediatez X3.VIOLENCIA FAMILIAR <u>Indicadores</u> X.3.1 Conducta por acción u omisi X.3.2 Física X.3.3 Psicológica 2. Variable Dependiente Y. DERECHO A LA DEFENSA Y.1. DEFENSA CONTRADICTORIA <u>Indicadores</u> Y.1.1 Principio de Igualdad Y.1.2. Garantía Efectiva Y.2. GARANTÍA DE REFERENCIA <u>Indicadores</u> Y.2.1 Defensa Técnica. Y.2.2 Derecho a la información Y.3.INDEFENSIÓN PROCESAL <u>Indicadores</u> Y.3.1 Desprotección Y.3.2.Derechos e interés.</p>	<p>1. Método</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inductivo. - Deductivo. <p>2. Tipo de Investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Básica. <p>3. Nivel de Investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptivo. - Correlacional. - Explicativo. <p>4. Diseño de la Investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental. - Transversal. <p>5. Población</p> <ul style="list-style-type: none"> - Operadores jurídicos de los Juzgados de Familia de Ayacucho. <p>6. Muestra</p> <ul style="list-style-type: none"> - Representativa. <p>7. Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta. - cuestionario

Anexo 2: CUESTIONARIO Nº 01

La presente encuesta es confidencial y anónima, con el objetivo de informarnos del conocimiento y opinión y motivación sobre Medidas de protección en violencia familiar y derecho a la defensa.

Edad	Estado Civil	Cent. Trab.	Niv. Inst.	Ocupación	Sexo

Marque de uno a tres (1 a 3) si está en desacuerdo (1), de acuerdo (2), totalmente de acuerdo (3)

N.º	ACTIVIDAD	
X.	MEDIDAS DE PROTECCION	
X.1.	Principio de intervención inmediata	
1	¿Considera Usted que las Medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia le brindan seguridad a la víctima?	
2	¿Es necesario implementar un juzgado especializado que atienda las 24 horas para que se acuda hacer su denuncia la víctima y se le atienda de inmediato?	
3	¿Cree usted que el plazo es razonable para dictar las medidas de intervención, después de ocurrido el hecho?	
4	¿Considera Usted que los agresores deberían estar detenidos, y así dar cumplimiento efectivo a este principio?	
X.2	Violencia Familiar	
5	¿Cree usted que los efectivos policiales le brindan seguridad a la víctima de violencia familiar, después de cometido los actos de agresión?	
6	¿Las víctimas de violencia física consideran que son perjudicadas por discriminación cuando busca ayuda?	
7	¿Considera Usted que los efectivos policiales actúan bien cuando hacen caso omiso a una mujer que concurre a éstos por ayuda por no presentar daños en su cuerpo?	
X.3	Principio de Prevención	
8	¿Considera como medida de protección que el agresor sea retirado del domicilio de manera definitiva?	
9	¿Considera pertinente la prohibición de comunicación entre la víctima y su agresor?	
10	¿Usted cree que los efectivos policiales deberían vigilar al agresor para que este no tenga proximidad con la víctima?	

11	¿Cree usted que suspender las visitas, al progenitor/agresor- a sus hijos, es una medida adecuada?	
12	¿Considera usted que esta medida de prevención es efectiva, cuando su victimario atenta contra la integridad o la vida?	
13	¿Considera que no solo hay que proteger a la mujer víctima de violencia, también frente a la violencia en su entorno?	
14	¿Considera que son efectivas estas medidas de prevención cuando es un riesgo esta situación, para más adelante no lamentar?	
Y.	DERECHO A LA DEFENSA	
Y1	Defensa Contradictoria	
15	¿Considera usted, que la justicia en nuestro país no tiene en cuenta el principio de igualdad de las partes?	
16	¿Considera que en ocasiones, se percibe “in so facto” que la discriminación aflora en los momentos que se busca ayuda en el juzgado?	
17	¿Usted cree que las personas que buscan protección en el Derecho, este les da una garantía efectiva?	
18	¿Este derecho les obliga a las autoridades que les compete abordar este problema y que les procure que sea real y efectivo el proceso?	
Y.2.	Derecho en Referencia	
19	¿Considera Usted que la víctima de violencia tiene derecho a contar con un abogado que de manera efectiva haga su defensa técnica	
20	¿Cree Usted que es determinante que su defensa esté informada oportunamente de la acusación iniciada, disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa?	
21	¿Cree Usted el derecho de defensa queda afectado cuando, cualquiera de las partes impide, el ejercicio usando los medios suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos?	
22	¿Cree Usted que hay una relación directa con el derecho a usar los medios de prueba que resulten pertinentes?	
Y3	La Indefensión	
23	¿Considera efectivo el Derecho cuando no se prive a las partes de hacer velar sus derechos?	
24	¿Cree usted que la víctima de violencia familiar se siente desprotegido momento de denunciar los hechos sufridos por parte de su agresor?	
25	¿Cree usted que se respeten los derechos de la víctima al momento que está quiera ejercer su derecho de acceder a la justicia?	
26	¿Considera Usted qué en algunas situaciones la justicia es irrazonable o desproporcionada para hacer justicia?	

Gracias por su colaboración.

Anexos 3: Tablas

Anexo 3.1. **Tabla 7**

Las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia le brindan seguridad a la víctima

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	15	53,6
De acuerdo	7	25,0
Totalmente de acuerdo	6	21,4
Total 28		100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos .Año 2020

Anexo 3.2: **Tabla 9**

El plazo es razonable para dictar las medidas de intervención inmediata, después de ocurrido el hecho

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	12	42,9
De acuerdo	9	32,1
Totalmente de acuerdo	7	25,0
Total		28 100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos .Año 2020

Anexo 3.3: Tabla 17

Considera que las medidas preventivas son efectivas, cuando se trata de ejercer su derecho a la defensa porque se atenta contra la integridad o la vida.

	Trabajadores	Porcentaje
En Desacuerdo	11	39,3
De acuerdo	5	17,9
Totalmente de acuerdo	12	42,9
Total	28	100

Fuente: Elaboración propia. Encuesta aplicada a los operadores jurídicos .Año 2020

Anexos 4: Gráficos

Anexo 4.1: Gráfico 7

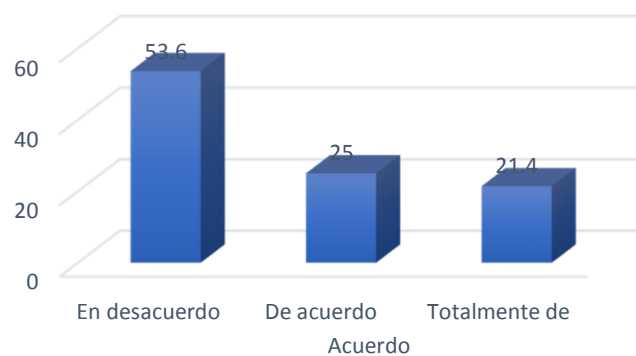


Gráfico 7: Las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia le brindan seguridad a la víctima

Fuente: Tabla N°

Anexo 4.2: Grafico 9

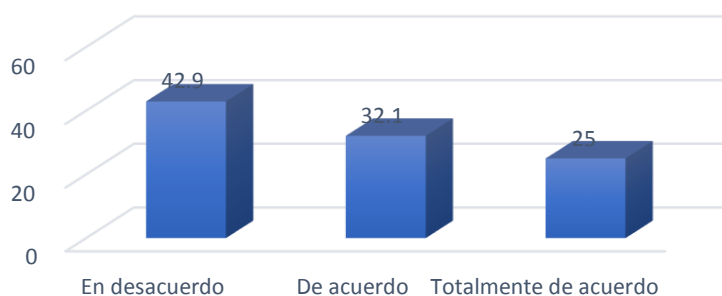


Gráfico N ° 9: El plazo es razonable para dictar las medidas de intervención inmediata, después de ocurrido el hecho

Fuente: Tabla N° 9

Anexo 4.3 Gráfico 17

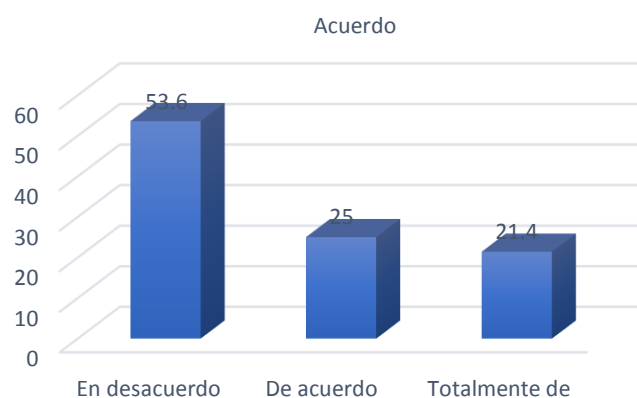


Gráfico 17:“Considera que las medidas preventivas son efectivas, cuando se trata de ejercer su derecho a la defensa porque se atenta contra la integridad o la vida”.

Fuente: Tabla N 17

Anexo 5 ANTEPROYECTO DE LEY N° 240594

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Sumilla: “Proyecto que incorpora el numeral 7) en el artículo 2 de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- LEY N° 30364”.

I. Datos del autor

El bachiller en derecho Fernando, en ejercicio de mis facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el artículo 75 del Reglamento del congreso de la Republica, propone el siguiente proyecto de ley, incorporando el numeral 7) en el artículo 2 de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- LEY N° 30364.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Consideraciones generales

El proyecto de la ley materia del presente propone incorporar a la para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- LEY N° 30364”. El numeral 7) **principio deasistencia contra la violencia familiar y ejecución de las medidas de protección**, en el artículo 2. Ello permitirá dar protección a las víctimas de violencia familiar en zonas vulnerables del interior del país o en lugares de alto índice de pobreza los cuales se necesita programas de actividades de sensibilización para el correcto desempeño en sus funciones por parte de las autoridades ante un hecho de violencia familiar contra víctimas de violencia”.

De aprobarse la presente ley se incorporará a la legislación nacional para dar cumplimiento a nivel nacional, así avanzar con los resultados de mejorar

la sociedad y prevenir todo tipo de violencia familiar y la ejecución de las medidas de protección.

b) problemática actual

La violencia familiar no escapa de la situación de desconocimiento de los establecimientos ordenatorio y jurídicos para la protección y prevención de la acción violenta o el resarcimiento al daño cometido en el seno familiar por parte del victimario. Se ha podido observar dentro de la función del Juzgado de Familia el escaso desarrollo de medidas de Protección y preventivas para la erradicación de la violencia familiar, aun cuando las directrices para ello están establecidas en la Ley 30364 ,el proceso es muy lento y tedioso por la dilatación de éste ,razón por lo que las víctimas desisten y abandonan el proceso al haber avanzado este, en ocasiones por tiempo, o porque arreglaron su situación con su pareja que les promete no incidir, o por la concepción de que este acto es privado y no ha debido hacerlo público, pocas son las mujeres que con seguridad continúan con su denuncia iniciada porque el agresor es reincidente y cada vez las agresiones son mayores, temen por su vida, no les interesa quedarse solas seguir adelante y que ese proceso de la “resiliencia” les da fortaleza además tienen capacidades y pueden hacer ejercer su Derecho”.

Que al ejercer el principio de “**principio de asistencia contra la violencia familiar y ejecución de las medidas de protección**”, se creara actividades como talleres, capacitaciones para poder sensibilizar al personal policial, serenazgo así mismo a las personas o autoridades de diferentes zonas vulnerables para poder ayudar al cumplimiento de las medidas de protección que hayan sido otorgados por los Juzgados de Familia.

c) Propuesta de inclusión legislativa

Al proponer esta incorporación el numeral 7) en el artículo 2 de “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- LEY N° 30364”.

Se requiere incorporar el numeral 7) “**principio de asistencia contra la violencia familiar y ejecución de las medidas de protección**”, con el único objeto que cese la violencia familiar en contra de las mujeres en zonas vulnerables del interior del país o en lugares de alto índice de pobreza, los cuales se necesita programas de actividades de sensibilización para el correcto desempeño en sus funciones por parte de las autoridades ante un hecho de violencia familiar contra víctimas de violencia.

d) Efectos de la vigencia de la norma

En la eventualidad que se apruebe la incorporación del **principio de asistencia contra la violencia familiar y ejecución de las medidas de protección**, este principio ayudara a las víctimas de violencia familiar estar protegido por nuestros autoridades los cuales con la capacitación y sensibilización para el correcto desempeño en sus funciones de cómo ejecutar o dar cumplimiento las medidas de protección para que las mujeres este segura de seguir o continuar con la denuncia así mismo dar protección para que un sufran otros tipos de violencia por parte de los agresores.

e) Análisis del costo beneficio.

Beneficiarios del presente ante proyecto garantiza el cumplimiento de los fines para los cuales se otorgan políticas públicas, medidas y planteamientos para la recuperación de la víctima .

f) fórmula legal.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA SIGUIENTE:

Incorporarse el **principio de asistencia contra la violencia familiar y ejecución de las medidas de protección**, en ley N° 30364 – ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Título I, capítulo I Art. 2 Principios Rectores.

DECRETA:

Artículo 2. Principios Rectores.

VII. “Principio de asistencia contra la violencia familiar y ejecución de las medidas de protección, con el único objeto que cese la violencia familiar en contra de las mujeres en zonas vulnerables del interior del país o en lugares de alto índice de pobreza, los cuales se necesita programas de actividades de sensibilización para el correcto desempeño en sus funciones por parte de las autoridades ante un hecho de violencia familiar contra víctimas de violencia y para que no haya un segunda denuncia por las víctimas.”

Anexo 6 EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN
PROCESOS SOBRE VIOLENCIA
FAMILIAR Y EL DERECHO A LA
DEFENSA EN LOS JUZGADOS DE
FAMILIA HUAMANGA - 2020”

por Fernando Ilianov Lopez Rondinel

Fecha de entrega: 26-ene-2022 08:08p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1748926520
Nombre del archivo: TESIS_CORREGIDA1.docx (2.62M)
Total de palabras: 28851
Total de caracteres: 152487

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA HUAMANGA - 2020”

INFORME DE ORIGINALIDAD

22% INDICE DE SIMILITUD	22% FUENTES DE INTERNET	0% PUBLICACIONES	6% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	www.cepal.org Fuente de Internet	<1 %
18	mriuc.bc.uc.edu.ve Fuente de Internet	<1 %
19	freddyhernandezrengifo.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
20	www.cyberline.com.pe Fuente de Internet	<1 %

21	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
23	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %
24	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	www.repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	revistas.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

33	www.iemujer.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
37	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
38	Submitted to London Metropolitan University Trabajo del estudiante	<1 %
39	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
42	www.buenastareas.com Fuente de Internet	<1 %
43	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
44	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

<1 %

45 repositorio.unprg.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

46 www.redfeminista.org
Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía Activo

Anexo 7 AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: López Rondinel, Fernando Iliano
 DNI: 42345587 Correo electrónico: esgrufi-llorau@hotmail.com
 Domicilio: Jr. 2 de Mayo N° 155
 Teléfono fijo: 066 401367 Teléfono celular: 968 979 817

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller Tesis
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
"Medidas de Protección de Violencia familiar y el Derecho a la Defensa en los Juzgados de Familia Ayacucho 2020"

3.- OBTENER:

Bachiller Título Mg Dr PhD

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) Tesis indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
 en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de
Enero de 2022.


Firma

Huella digital

